



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO DEL PIÉLAGO CÁRDENAS

SALA CIVIL

Aristoteles Álvarez López (Presidente)
Richard Percy Munguía Aponte
Betty Magallanes Hernández

PRIMERA SALA PENAL PERMANENTE DE APELACIONES

Melina Vargas Ascue (Presidenta)
Bethy Vilma Palomino Pedraza
Katia Erika Jordán Carpio

SEGUNDA SALA PENAL PERMANENTE DE APELACIONES EN ADICION LIQUIDADORA

Aldo Nervo Atarama Lonzooy (Presidente)
Guillermo Bendezú Cigarán
Elia Carol Retiz Pereyra

SALA CIVIL TRANSITORIA

Pascual Ceberino Del Rosario Cornejo (Presidente)
Roxana Chabela Carrión Ramírez
Luis Enrique Marín Souza

PROVINCIA DE MAYNAS

1° JUZGADO CIVIL

- Juan Antonio Vega Tello

2° JUZGADO CIVIL

- Sergio Antonio del Águila Salinas

1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

- Maria Esther Ruiz Bazalar

2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

- Erika Evanice Iberico Vega

3° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

- Julio Cesar Modesto Dávila

4° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

- Robert Luis Chumbimune Porras

5° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA MEDIO AMBIENTE Y OTROS

- Bernuel César Espiritu Portocarrero

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

- Rider Martín Flores De La Cruz

2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

- Beatriz Velásquez Condori

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

- Marjorie Zuleika Pasquel García

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO DE MAYNAS

- Carlos Enrique Huari Mendoza

2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO DE MAYNAS, EN ADICIÓN LIQUIDADOR

- Karen Vanessa Ríos Guzmán

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO DEL DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS

- José Neil Chumbe Silva (Presidente)
- Tania Elena Niño de Guzmán Vilca
- Jhovany Vásquez Huamán

JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

- Edgar Ramón Guillén Vallejo.

1° JUZGADO DE FAMILIA

- Nodi Rivera Vargas

2° JUZGADO DE FAMILIA

- Rosita Aurora Varela González

3° TERCER JUZGADO DE FAMILIA SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - LEY 30364

- Nilda Sadith Vásquez Dávila

1° JUZGADO DE TRABAJO - NLPT

- Raquel Soledad Bermúdez Salazar

2° JUZGADO DE TRABAJO DE MAYNAS

- María Díaz Rodríguez.

2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - NLPT

- Elizabeth Córdova Díaz.

ODECMA

Reynaldo Elías Cajamarca Porras (Jefatura)

JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE MAYNAS

- Gabriela Ramírez Reátegui

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TRABAJO - NLPT

- Corely Armas Chapiama

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE MAYNAS

- Ana Evelin Dávila Sánchez

3° JUZGADO PAZ LETRADO - PENAL DE MAYNAS - TURNO A

- Marianella Saravia de Lemos

3° JUZGADO PAZ LETRADO - PENAL DE MAYNAS - TURNO B

- Erika Soto Quintanilla

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN JUAN BAUTISTA

- Samuel Martín Soldevilla Escudero

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUNCHANA

- Victor Hernan Hinojosa Pacheco

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BELEN

- José Italo Moncada Mozombite

JUZGADO DE PAZ LETRADO DISTRITO NAPO - STA. CLOTILDE

- Teodoro Hidalgo Cahuaza

PROVINCIA DE PUTUMAYO

JUZGADO MIXTO PERMANENTE - ITINERANTE

- Juan Abelardo Chiong Amasifuen

JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO DEL ESTRECHO

- Gisela Marisol Ahuanari Flores

PROVINCIA DE LORETO - NAUTA

JUZGADO MIXTO EN ADICION PENAL UNIPERSONAL Y LIQUIDADOR

- Javier Rolando Acebedo Chávez

JUZGADO DE PAZ LETRADO EN ADICION DE INVESTIGACION PREPARATORIA

- Jairo Neiser Salazar Angulo

JUZGADO DE PAZ LETRADO SEDE COMISARIA

- Lourdes Correa Vera

JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE URARINAS - CONCORDIA

- Marco Antonio Kahn Olórtégui

PROVINCIA DE REQUENA

JUZGADO MIXTO EN ADICION PENAL UNIPERSONAL Y LIQUIDADOR

- Luis Miguel Salgado Diaz

JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA

- William Leopoldo Alejo Cruz

PROVINCIA DE RAMON CASTILLA - CABALLOCOCHA

JUZGADO MIXTO EN ADICION PENAL UNIPERSONAL Y LIQUIDADOR

- Ana Elizabeth Silva More

JUZGADO DE PAZ LETRADO EN ADICION DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

- Edwin Enrique Villacorta Vega

PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN

JUZGADO MIXTO EN ADICION PENAL UNIPERSONAL Y LIQUIDADOR

- Santos Vanessa Díaz Angulo

JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE BARRANCA

- Mario Abel Mercado Montero

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ANDOAS

- Flor De María Servellón Lagos

AVISOS JUDICIALES

• JUZGADOS PENALES

EXP. N° 162-2019-13-1905-JR-PE-01 "Audencia de juicio oral"
Especialista: Luis Eduardo Pacaya Rafaelo
Juzgado Penal Unipersonal de Requena

EDICTO

Por el presente, el Juzgado Penal UNIPERSONAL DE REQUENA, hace de conocimiento que en el expediente signado con el N° 162-2019-13-1905-JR-PE-01, se dispuso notificar a los Testigos EKERT MADISSON HERNANDEZ SANTIAGO, MILE TICSON MORI APAGUEÑO Y DANIEL CARDENAS ALENCAR con el contenido del Acta de Audiencia de Juicio Oral, de fecha 07-12-2021, mediante el cual se señaló fecha para AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO ORAL PARA EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, A HORAS DOS CON TREINTA MINUTOS DE LA TARDE, debiendo emplazar a dicho imputado bajo apercibimiento de ser declarado reo contumaz en caso de incomparecencia; audiencia que se llevará a cabo en la SALA DE AUDIENCIA DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE REQUENA, ubicado en el MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE REQUENA, ubicado en la CALLE RECREO S/N - REQUENA, conforme lo establece el artículo 355° del Código Penal; salvo que decidan realizarlo de forma virtual, ingresando al siguiente enlace virtual (meet.google.com/rav-worc-eza) para lo cual, el recurrente conjuntamente con sus abogados defensor, deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a fin de llevarse a cabo la diligencia programada, siendo responsabilidad del mismo la instalación del aplicativo GOOGLE HANGOUTS MEET en sus teléfono móvil u otro medio idóneo para la conectividad a la diligencia programada, bajo responsabilidad de las mismas en caso no accedan en la fecha y hora programada; sin perjuicio de comunicarse días previos con el especialista de audiencia cursor - Abg. LUIS EDUARDO PACAYA RAFAELO, al número 973043828.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO PENAL

EXPEDIENTE: 00973-2016-61-1903-JR-PE-01
Por medio de la presente el 1° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAP. CONFORMADO - SEDE CENTRAL, cita y emplaza al testigo CHI HEN YUEN, a fin de que cumpla con presentarse el día VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, A HORAS DOCE Y VEINTE DE LA TARDE, a la sede central de la corte Superior de Justicia de Loreto - ubicado en Av. Mariscal Cáceres - 3er piso - Iquitos, a fin de contar con su declaración testimonial en el Expediente N° 00973-2016-61-1903-JR-PE-01, seguido contra LUIS ANGEL CERRO HUANAQUIRI, como autor del delito contra LA LIBERTAD - TRATA DE PERSONAS AGRAVADAS en la modalidad de CAPTACION, TRASLADO, TRANSPORTE, ACOGIDA Y RETENCION PARA FINES DE EXPLOTACION DE PROSTITUCION, por el delito de FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCION AGRAVADA, en la modalidad de COMPROMETER, SEDUCIR, SUSTRATER; y contra ANTONIO PASQUEL RUIZ, como cómplice primario en Concurso Real de los delitos de TRATA DE PERSONAS, en la modalidad de FINANCIAR, CAPTACION, TRASLADO, TRANSPORTE, ACOGIDA Y RETENCION DE LA MENOR AGRAVIADA PARA FINES DE EXPLOTACION DE PROSTITUCION, y por el delito contra LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de USUARIO - CLIENTE, en agravio de la menor de iniciales C.M.R.R. BAJO APERCIBIMIENTO DE PRESCINDIRSE DE SU DECLARACION EN CASO DE INCONCURRENCIA, DEBIENDO CONECTARSE A TYRAVES DEL APLICATIVO GOOGLE MEET AL ENLACE meet.google.com/iza-rmjy-nrx Iquitos, 15-12-2021

V-3(17,20 y 21)

EDICTO PENAL

EXPEDIENTE: 00102-2015-37-1903-JR-PE-02
Por medio de la presente el 1° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAP. CONFORMADO - SEDE CENTRAL, cita y emplaza al testigo MARJORIE OTILIA SILVANO MAYTAHUARI Y INGRID FRANCOIS SANCHEZ SILVANO, a fin de que cumpla con presentarse el día VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, A HORAS DOCE Y TREINTA DE LA TARDE, a la sede central de la corte Superior de Justicia de Loreto - ubicado en Av. Mariscal Cáceres - 3er piso - Iquitos, a fin de contar con su declaración testimonial en el proceso No. 00102-2015-37-1903-JR-PE-02, en los seguidos contra HECTOR EDUARDO AQUILES AMASIFUEN GUERRA, por el delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL - VIOLACION SEXUAL, de acuerdo a lo previsto y sancionado en los incisos 1) y 2) del artículo primer y segundo párrafo del artículo 170° del Código Penal, vigente al momento de los hechos, en agravio de INGRID FRANCOIS SANCHEZ SILVANO, BAJO APERCIBIMIENTO DE PRESCINDIRSE DE SU DECLARACION EN CASO DE INCONCURRENCIA, DEBIENDO CONECTARSE A TYRAVES DEL APLICATIVO GOOGLE MEET AL ENLACE meet.google.com/ozf-roen-eqp Iquitos, 15-12-2021

V-3(17,20 y 21)

• JUZGADOS DE INVESTIGACION

EDICTO JUDICIAL

En el Expediente N° 00031-2021-5-1905-JR-PE-01, a cargo de la Especialista Judicial Abog. Fiorella Pereira Pinedo, el señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Requena, ha dispuesto SE NOTIFIQUE mediante EDICTO JUDICIAL a los imputados JORGE IHUARAQUI SILVANO, MIRTHA IRENE SANDOVAL FLOWER, EDWIN ASIPALI OJANAMA, JORGE SORIA SALDAÑA, FRANCISCO YAICATE RUE, MAX ROJAS CASTERNOQUE y

GROBER MANANITA SHAPIAMA, con la siguiente resolución: ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE REQUERIMIENTO DE PRORROGA DE PLAZO I.- INTRODUCCION: En la ciudad de Requena, siendo las NUEVE HORAS del día SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, presentes en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Requena, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE REQUERIMIENTO DE PRORROGA DE PLAZO, programada para el día y hora de la fecha, en el EXPEDIENTE N° 00031-2021-5-1905-JR-PE-01 seguido contra HOMERO ÁNGULO TENAZOA y otros por la presunta comisión del DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA en la modalidad de PECULADO DOLOSO, en agravio del Estado, específicamente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Requena. Esta audiencia está siendo dirigida por el Juez Titular Dr. WILLIAM LEOPOLDO ALEJO CRUZ, asistido por la Especialista Judicial de Audiencia Abg. Grecia Eunice Armas Orellana. Se deja constancia que la presente audiencia está siendo registrada en el sistema de audio, cuya grabación demostrará el modo cómo se desarrolla dicho acto procesal, conforme lo establece el Artículo 361°, numeral 2) del Nuevo Código Procesal Penal y el Artículo 72° del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, pudiéndose acceder a la copia de dicho registro; por tanto, en éste acto se solicita a los sujetos procesales procedan oralmente a identificarse para que conste en el registro correspondiente y se verifique la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia. II. ACREDITACION DE LOS SUJETOS PROCESALES: REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Dr. VICTOR DANIEL SCIPION SALAZAR - FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALIA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS - LORETO - NAUTA. Domicilio Procesal: Calle Jorge Bardales Ruiz N° 229 - Nauta Correo Electrónico: vdscipion@mpfn.gob.pe Celular: 985037669 Casilla Electrónica: 81119 DEFENSA TECNICA DEL AGRAVIADO: Silvia Tamani Cuipano y Gloria De Jesús Villanueva Paredes ABG. MARCO RAUL RENGIFO VELA. Domicilio Procesal: Calle Prolongación Requeno N° 204 - Requena Colegiatura: N° 407 del C.A. LORETO Celular: 935484453 Correo Electrónico: marcosrau407@hotmail.com Casilla electrónica N° 97584. JUEZ: Advertimos que no han concurrido otros procesados, ni abogados particulares, por lo que solicitamos a la especialista nos dé cuenta si han sido notificados. ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: De los actuados advertimos que el procesado Jorge Silvano Huarachi no ha sido debidamente notificado, ya que la notificación ha sido devuelto con razón, señalando que no existe la dirección indicada en la notificación; asimismo, se ha devuelto con razón la notificación dirigida a la señora Mirtha Irene Sandoval Flower, igualmente que no se ha logrado consignar la dirección señalada en la notificación; también tenemos la notificación N° 5985 dirigida a Edwin Asipali Ojanama, indicando que no se logró ubicar la calle Camino Real E-9. En cuanto a los demás procesados han sido debidamente notificados, excepto las cédulas de notificación N° 5989; 5993; 5995; 5996, que han sido dirigidas al pasaje Jaen, a la señora Mercedes, al Caserío Nuevo Progreso, a la comunidad de Maquila y a Saquena, las cuales hasta el momento no han sido devueltas. Con respecto a la procuraduría pública de anticorrupción de Loreto, también ha sido devuelta la notificación con razón, indicando que se atiende en forma física sino virtual hasta nuevo aviso. JUEZ: Corremos traslado al señor fiscal respecto de la información proporcionada por la especialista, lo demás queda grabado y registrado en audio. FISCAL: Tengo entendido que hay varios imputados que no han sido debidamente notificados, asimismo, la procuraduría ha devuelto su cédula de notificación. Señor juez, en aras de que el proceso continúe de manera adecuada, solicito qu4 se reiteren las notificaciones a los imputados, así como a la parte agraviada, no obstante a ello, se efectuó la notificación vía edicto, lo demás queda grabado y registrado en audio. JUEZ: El abogado. DEFENSA TÉCNICA: Ninguna observación. JUEZ: También dejamos constancias que el defensor público está presente en esta audiencia, por lo que se solicita su acreditación. DEFENSOR PÚBLICO: ABOGADO MOISES ELIAS RODRIGUEZ VILLANUEVA. Registro C.A.L.: N° 8336. Domicilio procesal: Intersección de Calle San Antonio con calle Unión - 2° Piso oficina N° 22 Celular: 965050800 Correo electrónico: moisespostgradount@gmail.com JUEZ: Estando a lo expuesto se emite la resolución N° 02. RESOLUCION DOS (02) Requena, seis de diciembre del año dos mil veintiuno. I.- PARTE EXPOSITIVA: DADO CUENTA por la especialista y VISTO los actuados; y CONSIDERANDO: II.- PARTE CONSIDERATIVA: PRIMERO: Que mediante resolución N° 01 del 06 de setiembre de 2021, se programó esta audiencia para el día de la fecha, habiéndose cursado la notificación correspondiente a todos los procesados con la debida anticipación, sin embargo conforme lo ha señalado la especialista, existen varias cédulas de notificación que han sido devueltas con razón, indicando que no se ha podido ubicar el domicilio de estos procesados. De igual manera, respecto a los procesados cuyo domicilio se ubican en el distrito de esta provincia, se ha indicado que hasta la fecha no se han devuelto dichos cargos, pese al tiempo de anticipación que se ha cursado la notificación y oficio correspondiente, siendo que hasta la fecha no se ha podido notificar a estos procesados por un otro motivo, conforme a los señalado por la especialista. En tal sentido, estando a lo solicitado por el señor fiscal, esta audiencia corresponde ser reprogramada con una nueva fecha, debiendo cursarse la notificación correspondiente a estos procesados, a quienes también se les deberá notificar vía edicto judicial, a efectos de garantizar que tomen conocimiento de la presente diligencia. III.- PARTE RESOLUTIVA: Por estas consideraciones, el Juzgado de Investigación de la Provincia de Requena, RESUELVE: DECLARAR FRUS-

TRADA, la presente audiencia, la misma se reprograma para llevarse a cabo a cabo el día MARTES 25 DE ENERO DE 2021 A LAS 11.00 A.M., en esta misma sala de audiencia, debiendo cursarse las notificaciones correspondientes a todos los procesados, así como a la procuraduría competente y en relación a los procesados que no se han podido notificar, sin perjuicio que se les remita las notificaciones en sus domicilios señalados en el requerimiento fiscal, también sean notificados vía edicto judicial, con los apercibimientos que corresponden en caso de inasistencia y en caso de no designar abogado de su libre elección, también se hará efectivo el apercibimiento de designarse defensor público, quien estando participando de esta diligencia, también se encuentra debidamente notificado. Recomendando a la especialista también que haga el debido seguimiento para las notificaciones. IV. CONCLUSION: Siendo las nueve horas y doce minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno, se da por cerrada la Grabación del audio; procediendo a firmarla el Señor Juez y la especialista judicial de audiencias.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO PENAL

N° 00100-2020-3-1907-JR-PE-01, seguido contra ALEJANDRO PEÑA DIAZ, por ser presunto autor del delito CONTRA LA LIBERTAD - VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, ilícito penal tipificado en el artículo 173° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales V.T.A. (13) representada por su progenitora REYNA ARIRAMA SALINAS. el Señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria - Módulo Penal del Datem del Marañón, ha dispuesto SE NOTIFIQUE mediante edicto judicial a la parte imputado ALEJANDRO PEÑA DIAZ y a la parte agraviada en agravio de la menor de iniciales V.T.A. (13) representada por su progenitora REYNA ARIRAMA SALINAS con las presente resolución: NÚMERO cuatro de fecha catorce de diciembre del 2021.- Se dicta Se dicta AUTO DE ENJUICIAMIENTO contra ALEJANDRO PEÑA DIAZ, quien está identificado con D.N.I. N° 42861293, nacido el 13 de diciembre del año 1983; edad 38 años, con domicilio ficha de RENIEC en Calle Huallaga N° 222 - Iquitos, por la presunta comisión del delito contra LA LIBERTAD - VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, ilícito penal tipificado en el artículo 173° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales V.T.A. (13) representada por su progenitora REYNA ARIRAMA SALINAS Y se tiene como pretensión Punitiva la imposición de CADENA PERPETUA; mas una reparación civil de DIEZ MIL Y 00/100 SOLES (S/ 10,000.00) monto que deberá abonar el acusado a favor de la parte agraviada. NOTIFIQUESE. SUSCRIBE MARIO ABEL MERCADO MONTERO, JUEZ (T) DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - MODULO PENAL DEL DITEM DEL MARAÑON. JUAN HEDILBERTO NOE FARFAN, ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA - NCP.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO PENAL

N° 00110-2019-0-1907-JR-PE-01, seguido contra LUCIO GUTIÉRREZ LANCHI como AUTOR de la presunta comisión del DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES, ilícito penal previsto y sancionado en el numeral 3) del artículo 176°-A del Código Penal vigente, en agravio de la MENOR DE INICIALES D.L.M.G. (10), representada por su progenitora Glenis García Hualinga, el Señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria - Módulo Penal del Datem del Marañón ha dispuesto SE NOTIFIQUE mediante Edicto Judicial a los imputados LUCIO GUTIÉRREZ LANCHI, así como a LA PARTE AGRAVIADA MENOR DE INICIALES D.L.M.G. (10), representada por su progenitora Glenis García Hualinga, con la presente resolución: Resolución Nro. 7. San Lorenzo, quince de diciembre del año dos mil veintiuno: DADO CUENTA; Con la razón emitida por la especialista de audiencia y, conforme al estado actual del presente proceso: téngase presente y agréguese a los autos; y, considerando: Primero.- Que, de la revisión de autos del presente expediente se observa que no se instaló audiencia de requerimiento de acusación fiscal por motivo de que no se habría notificado válidamente al abogado de la parte imputada pese a haberse remitido con anticipación, Segundo. Que, a efectos de no vulnerar el derecho a la defensa y al debido proceso, como también, evitar futuras nulidades, corresponde reiterar notificación de la resolución número uno conforme corresponde. Estando a lo antes expuesto, SE DISPONE: 1) REPROGRAMAR para el día MIÉRCOLES DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM) para la realización de la AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN, hora exacta, en la sala de audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria de Datem del Marañón (Calle Pastaza S/N - Barrio Dos de Mayo - San Lorenzo); la misma que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado, BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último, de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal (Y, a sabiéndose que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio, será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la

referida audiencia, a los sujetos procesales asistentes y/o citados. 2) NOTIFIQUESE vía edicto al imputado Lucio Gutiérrez Lancha y a la representante de la menor agraviada Glenis García Hualinga, conforme lo prescribe artículo 128° del C.P.P.3) REITERESE LA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN NÚMERO UNO ASI COMO EL REQUERIMIENTO DE ACUSACION AL ABOGADO DE LA PARTE IMPUTADA A SU NUMERO TELEFONICO 920641773. Así mismo cualquier consulta o duda, sírvase llamar al número telefónico 900711055 perteneciente al Especialista de Audiencia Abog. Juan Noe Farfan. SUSCRIBE MARIO ABEL MERCADO MONTERO, JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA – MÓDULO PENAL DEL DITEM DEL MARAÑÓN. ABG. JUAN H NOE FRAFAN, ESPECIALISTA DE AUDIENCIA DEL – NCPP”.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO PENAL

N° 00120-2018-1-1907-JR-PE-01, seguido contra Alonso Yaimés Pizango, Anderson Flores Pizango, Isaias Pizango Pizango, Julio Pizango Saquiray, Rigoberto Murayari Mozombite, Cesar Christofer Blas Córdova, Darvin Panduro Guerra y Asención Cesar Blas Rodríguez, por la comisión del delito contra el Patrimonio – Extorsión, en grado de tentativa, previsto en el art. 200°, primer y quinto párrafo, Lits. b y c, del Código Penal, en concordancia con el art. 16° del mismo código, en agravio de Petróleos del Perú – Petroperú S.A., el Señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria – Módulo Penal del Ditem del Marañón ha dispuesto SE NOTIFIQUE mediante Edicto Judicial a los imputados: Isaias Pizango Pizango, Julio Pizango Saquiray, Darvin Panduro Guerra, con la presente resolución: Resolución Nro. 11.- San Lorenzo, treinta de noviembre del año dos mil veintiuno: AUTOS VISTOS Y OÍDOS Y CONSIDERANDO: Primero: Que conforme a manifestado el representante del ministerio público, quien ha indicado que a efectos de evitar nulidades y cuestionamientos futuros debe efectuarse una válida notificación a efectos de evitar indefensión a los imputados por quienes que se les ha designado a la abogada acreditada en al presente audiencia. Segundo: Es principio y deber de la función jurisdiccional tutelar que se apliquen las normas sustantivas y adjetivas a fin de no vulnerar el derecho a la defensa y al debido proceso y estando a los fundamentos expuestos SE RESUELVE: 1) notificar a la abogada designada como abogada de los imputados Isaias Pizango Pizango, Julio Pizango Saquiray, Darvin Panduro Guerra con el requerimiento de acusación por el medio precisado por la abogada esto es correo electrónico. 2) REPROGRAMAR con NUEVA FECHA Y HORA para la realización de la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACION, para el día VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) Audiencia que se realizará hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Ditem del Marañón; la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del CPP. (Y a sabiendas que la localidad de san Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Corporativa de Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Estando a los escritos presentados agréguese a los autos para los fines de ley, así mismo Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistentes y/o citados. 3°) Así mismo cualquier consulta o duda, sírvase llamar al número telefónico 900711055 perteneciente al Especialista de Audiencia Abog. Juan Noé Farfán. NOTIFIQUESE. SUSCRIBE MARIO ABEL MERCADO MONTERO, JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA – MÓDULO PENAL DEL DITEM DEL MARAÑÓN. ABG. JUAN H NOE FRAFAN, ESPECIALISTA DE AUDIENCIA DEL – NCPP”.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO PENAL

N° 00272-2017-38-1907-JR-PE-01, seguido contra SUMPYA MAYAN, SEGUNDO, VICENTE, PITUR SUMPYA, ELIAS WASUN WACHAPA Y OLGA ANANGO HUAZANGA por la comisión del delito contra la LIBERTAD PERSONAL - SECUESTRO AGRAVADO, previsto en el art. 152, con las gravantes del primer grado del segundo párrafo, incisos 5.7 y 11 del mismo artículo, en agravio de VÍCTOR RAÚL PÉREZ RAMÍREZ, JORGE LUIS BARRERA VELA, WILMER ENRIQUE SAAVEDRA LÓPEZ Y ROYROGER GONZALES VILCA., el Señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria – Módulo Penal del Ditem del Marañón ha dispuesto SE NOTIFIQUE mediante Edicto Judicial a los imputada OLGA ANANGO HUAZANGA, así como a los agraviados VÍCTOR RAÚL PÉREZ RAMÍREZ, JORGE LUIS BARRERA VELA, WILMER ENRIQUE SAAVEDRA LÓPEZ Y ROYROGER GONZALES VILCA., con la presente resolución: Resolución Nro. 18.- San Lorenzo, treinta de noviembre del año dos mil veintiuno: AUTOS VISTOS Y OÍDOS Y CONSIDERANDO: Primero: Que conforme a manifestado el representante del ministerio público, quien ha indicado que a efectos de evitar nulidades y cuestionamientos futuros debe efectuarse una válida notificación a efectos de evitar indefensión a la imputada por quien se le ha designado a la abogada acreditada en al presente audiencia. Segundo: Es principio y deber de la función jurisdiccional tutelar que se apliquen las normas sustantivas y adjetivas a fin de no vulnerar el derecho a la defensa y al debido proceso

y estando a los fundamentos expuestos SE RESUELVE: 1) notificar a la abogada designada como abogada de la imputada OLGA ANANGO HUAZANGA con el requerimiento de acusación por el medio precisado por la abogada esto es correo electrónico. 2) REPROGRAMAR con NUEVA FECHA Y HORA para la realización de la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACION, para el día JUEVES VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) Audiencia que se realizará hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Ditem del Marañón; la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del CPP. (Y a sabiendas que la localidad de san Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Corporativa de Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Estando a los escritos presentados agréguese a los autos para los fines de ley, así mismo Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistentes y/o citados. 3°) Así mismo cualquier consulta o duda, sírvase llamar al número telefónico 900711055 perteneciente al Especialista de Audiencia Abog. Juan Noé Farfán. NOTIFIQUESE. SUSCRIBE MARIO ABEL MERCADO MONTERO, JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA – MÓDULO PENAL DEL DITEM DEL MARAÑÓN. ABG. JUAN H NOE FRAFAN, ESPECIALISTA DE AUDIENCIA DEL – NCPP”.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00183-2021-0-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENARENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: JUAN CARLOS SANCHEZ PINEDO, por la comisión del delito AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de YSAURA ALVARADO FABABA. RESOLUCION NUMERO UNO. San Lorenzo, cuatro de noviembre Del año dos mil veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el Requerimiento de Proceso Inmediato recepcionado por mesa de partes el día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno; agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Primero. Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Despacho Judicial el Requerimiento Fiscal [Requerimiento Incoación de Proceso Inmediato] en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 446° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, solicita se dicte la procedencia de incoación del proceso inmediato seguido contra JUAN CARLOS SANCHEZ PINEDO como presunto autor del delito CONTRA LA Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de YSAURA ALVARADO FABABA. Tercero.- Que, el inciso 2) del artículo 447° del Código Procesal Penal, establece: "(...) El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. (...)”, así mismo debe tenerse presente que a la fecha se viene sufriendo cambios radicales en nuestro centro laboral a consecuencia de COVID-19 siendo ello así debe tomarse en cuenta las medidas necesarias a efectos de salvaguardar la salud del personal jurisdiccional, así como de las partes procesales, siendo ello así debe programarse la audiencia teniendo en cuenta las medidas sanitarias y en plazo razonable. Así como debe tenerse en cuenta que la presente audiencia está siendo programada con fecha distante por motivo que el juzgado de investigación preparatoria a la fecha cuenta con recargadas labores; así como se encuentran fijadas diversas audiencias tal como es de verse de la agenda electrónica, así como de las diversas audiencias fijadas en el juzgado de paz letrado, por ello debe programarse la audiencia teniendo en cuenta la agenda judicial, así como la agenda electrónica. En este orden de ideas, resulta conveniente el programar audiencia pública con la asistencia de las partes para resolver lo que corresponda; En consecuencia, estando a los fundamentos antes expuestos y las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: CÍTESE A LA AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, la misma que tiene el carácter de INAPLAZABLE, para el día MARTES ONCE (11) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Ditem del Marañón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo], la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal. (Y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los

nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistentes y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales, sin perjuicio de notificar vía edicto.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00061-2019-72-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENARENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: PLACIDIO CHINO DAHUA, SEGUNDO JORGE LOPEZ DEL CASTILLO, AUGUSTO QUINTO ROJAS MOZOMBITE, JOSE IVAN PIPA AMASIFUEN, NEY DIAZ BRAGA Y LUIS ALBERTO AGUIRRE MEZA, por la comisión del delito CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA en agravio de ESTADO – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDOAS. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, tres de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el escrito N° 1074-2021 presentado por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto, el mismo que contiene el Oficio N° 80-2021-2°D-MP-PP-CEDCF-LORETO/2015-138 de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno, téngase presente y agréguese a los autos, por lo que se procede a emitir la resolución que corresponde. I CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón el Requerimiento de Acusación Fiscal en aplicación a lo dispuesto en el artículo 349° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, estando al estado del presente proceso y en aplicación a lo previsto en el artículo 350° del Código Procesal Penal; corresponde correr traslado a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES, a efectos de que; POR ESCRITO y debidamente fundamentado, puedan: a) observar formalmente la acusación, b) deducir excepciones y otros medios de defensa, c) solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada, d) pedir el sobreseimiento, e) instar la aplicación de un criterio de oportunidad, f) ofrecer pruebas para el juicio, g) objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio prueba pertinentes, h) plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio. Tercero.- Que, conforme al estado procesal correspondiente, y en aplicación del artículo 351° del Código Procesal Penal, correspondiendo fijar día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar de Control de Acusación, con la concurrencia obligatoria del Fiscal y el defensor del acusado, con los apremios de los artículos 85.1 de la norma anotada. Cuarto.- Debe tenerse presente que el Juzgado a la fecha tiene recargadas sus labores, así como, se encuentran fijadas diversas audiencias, por lo que para la audiencia respectiva debe señalarse teniendo presente estos hechos, y en plazo razonable. Por estas consideraciones y estando a las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: 1) CORRASE TRASLADO a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES con el requerimiento de acusación fiscal, precisando que solo será objeto de debate en la audiencia preliminar de control de acusación las solicitudes fundamentadas por escrito y presentadas dentro del plazo de ley. Al Primer y Tercer Otrósí digo.- TÉNGASE PRESENTE para los fines legales correspondientes. Al Segundo Otrósí digo.- TÉNGASE POR RECIBIDO la Carpeta Fiscal N° 2506015500-2015-138-0 en Tomo I y II que hacen un total de fojas (309). 2) SEÑALAR FECHA Y HORA para la realización de la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN, para el día LUNES CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) hora exacta, el mismo que se llevará a cabo de manera virtual (vía telefónica), sin perjuicio de llevarse de manera presencial en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Ditem del Marañón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo]; la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal (y a sabiendas que la localidad de san Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistentes y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales. Sin perjuicio de notificarse vía edicto.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00059-2020-0-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENARENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la

AVISOS JUDICIALES

Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: CLEVER JUNIOR CHUMBE DAHUA, RANULFO CARRASCO PANAIFO y ROBERTO HUIÑAPI HUIÑAPI, por la comisión del delito HURTO DE GANADO en agravio de JUAN ROJAS SORIA. RESOLUCIÓN NÚMERO TRES. San Lorenzo, tres de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. DADO CUENTA: Con el escrito N° 936-2021, presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 595-2021-MP-FN-FPPC-DM-LORETO-JMATM, de fecha ocho de noviembre del dos mil veintiuno, agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Único. Que, el señor representante del Ministerio Público pone a conocimiento de este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón, la Disposición Fiscal N° 05-2021 [Disposición de Conclusión de la Investigación Preparatoria] en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 343° del Código Procesal Penal. Siendo ello así, SE DISPONE: TÉNGASE POR COMUNICADA LA DISPOSICIÓN DE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en la presente causa. Notifíquese.//

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00059-2020-43-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENARENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: CLEVER JUNIOR CHUMBE DAHUA, RANULFO CARRASCO PANAIFO y ROBERTO HUIÑAPI HUIÑAPI, por la comisión del delito HURTO DE GANADO en agravio de JUAN ROJAS SORIA. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, tres de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el escrito N° 1033-2021 presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 592-2021-MP-FPPDM-LORETO de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno, téngase presente y agréguese a los autos, por lo que se procede a emitir la resolución que corresponde. 1) CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón el Requerimiento de Acusación Fiscal en aplicación a lo dispuesto en el artículo 349° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, estando al estado del presente proceso y en aplicación a lo previsto en el artículo 350° del Código Procesal Penal; corresponde correr traslado a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES, a efectos de que; POR ESCRITO y debidamente fundamentado, puedan: a) observar formalmente la acusación, b) deducir excepciones y otros medios de defensa, c) solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada, d) pedir el sobreseimiento, e) instar la aplicación de un criterio de oportunidad, f) ofrecer pruebas para el juicio, g) objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio prueba pertinentes, h) plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio. Tercero.- Que, conforme al estado procesal correspondiente, y en aplicación del artículo 351° del Código Procesal Penal, correspondiendo fijar día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar de Control de Acusación, con la concurrencia obligatoria del Fiscal y el defensor del acusado, con los apremios de los artículos 85.1 de la norma anotada. Cuarto.- Debe tenerse presente que el Juzgado a la fecha tiene recargadas sus labores, así como, se encuentran fijadas diversas audiencias, por lo que para la audiencia respectiva debe señalarse teniendo presente estos hechos, y en plazo razonable. Por estas consideraciones y estando a las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: 1) CÓRRASE TRASLADO a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES con el requerimiento de acusación fiscal, precisando que solo será objeto de debate en la audiencia preliminar de control de acusación las solicitudes fundamentadas por escrito y presentadas dentro del plazo de ley. Al Primer Otrósí digo.- TÉNGASE POR RECIBIDO la Carpeta Fiscal N° 2506064500-2020-7-0 a fojas (160). Al Segundo Otrósí digo.- TÉNGASE PRESENTE para los fines legales correspondientes. 2) SEÑALAR FECHA Y HORA para la realización de la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN, para el día LUNES CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo]; la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal (y a sabiendas que la localidad de san Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales. Sin perjuicio de notificarse vía edicto.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00078-2020-0-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENARENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: CLEVER CRUZ GUARDIA, por la comisión del delito SECUESTRO en agravio de WENINGER ZUÑIGA MUCUSHUA. RESOLUCIÓN NÚMERO TRES. San Lorenzo, tres de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. DADO CUENTA: Con el escrito N° 957-2021, presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 548-2021-MP-FN-FPPC-DM-LORETO-JMATM, de fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno, agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Único.- Que, el señor representante del Ministerio Público pone a conocimiento de este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón, la Disposición Fiscal N° 04-2021 [Disposición de Conclusión de la Investigación Preparatoria] en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 343° del Código Procesal Penal. Siendo ello así, SE DISPONE: TÉNGASE POR COMUNICADA LA DISPOSICIÓN DE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en la presente causa. Notifíquese.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00078-2020-8-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENARENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: CLEVER CRUZ GUARDIA, por la comisión del delito SECUESTRO en agravio de WENINGER ZUÑIGA MUCUSHUA. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, tres de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el escrito N° 1035-2021 presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 560-2021-MP-FPPDM-LORETO de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno, téngase presente y agréguese a los autos, por lo que se procede a emitir la resolución que corresponde. 1) CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón el Requerimiento de Acusación Fiscal en aplicación a lo dispuesto en el artículo 349° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, estando al estado del presente proceso y en aplicación a lo previsto en el artículo 350° del Código Procesal Penal; corresponde correr traslado a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES, a efectos de que; POR ESCRITO y debidamente fundamentado, puedan: a) observar formalmente la acusación, b) deducir excepciones y otros medios de defensa, c) solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada, d) pedir el sobreseimiento, e) instar la aplicación de un criterio de oportunidad, f) ofrecer pruebas para el juicio, g) objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio prueba pertinentes, h) plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio. Tercero.- Que, conforme al estado procesal correspondiente, y en aplicación del artículo 351° del Código Procesal Penal, correspondiendo fijar día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar de Control de Acusación, con la concurrencia obligatoria del Fiscal y el defensor del acusado, con los apremios de los artículos 85.1 de la norma anotada. Cuarto.- Debe tenerse presente que el Juzgado a la fecha tiene recargadas sus labores, así como, se encuentran fijadas diversas audiencias, por lo que para la audiencia respectiva debe señalarse teniendo presente estos hechos, y en plazo razonable. Por estas consideraciones y estando a las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: 1) CÓRRASE TRASLADO a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES con el requerimiento de acusación fiscal, precisando que solo será objeto de debate en la audiencia preliminar de control de acusación las solicitudes fundamentadas por escrito y presentadas dentro del plazo de ley. Al Primer Otrósí digo.- TÉNGASE POR RECIBIDO la Carpeta Fiscal N° 2506064500-2020-51 a fojas (30). Al Segundo Otrósí digo.- TÉNGASE PRESENTE para los fines legales correspondientes. 2) SEÑALAR FECHA Y HORA para la realización de la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN, para el día LUNES SIETE (07) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo]; la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal (y a sabiendas que la localidad de san Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales. Sin perjuicio de notificarse vía edicto.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00098-2020-0-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENARENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: MARITZA PEÑA GUERRA Y OTROS, por la comisión del delito LESIONES LEVES Y SECUESTRO en agravio de ROMAN PISCO YUYARIMA. RESOLUCIÓN NÚMERO TRES. San Lorenzo, tres de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. DADO CUENTA: Con el escrito N° 956-2021, presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 595-2021-MP-FN-FPPC-DM-LORETO-JMATM, de fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno, agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Único.- Que, el señor representante del Ministerio Público pone a conocimiento de este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón, la Disposición Fiscal N° 05-2021 [Disposición de Conclusión de la Investigación Preparatoria] en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 343° del Código Procesal Penal. Siendo ello así, SE DISPONE: TÉNGASE POR COMUNICADA LA DISPOSICIÓN DE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en la presente causa. Notifíquese.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00098-2020-99-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENARENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: JUJUM GEDISON CHIMPAPEZO, SERAFIN ALEGRIA DAVILA, MARITZA PEÑA GUERRA, MILENA PEÑA MOZOMBITE, JEHUD ELI RAMOS HUAYNACARI, MANUEL PAREDES DIAZ, ANTHONY GALVEZ FLORES, CESAR PEZO CHANCHARI y GASPARD NUÑEZ INGA, por la comisión del delito LESIONES LEVES Y SECUESTRO en agravio de ROMAN PISCO YUYARIMA, MARDEN JAIR PISCO LOMAS y DAVID ANGEL RICOPAROS. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, tres de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el escrito N° 1016-2021 presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 545-2021-MP-FPPDM-JMATM de fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, téngase presente y agréguese a los autos, por lo que se procede a emitir la resolución que corresponde. 1) CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón el Requerimiento Mixto en aplicación a lo dispuesto en el artículo 349° y 352° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, estando al estado del presente proceso y en aplicación a lo previsto en el artículo 350° del Código Procesal Penal; corresponde correr traslado a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES, a efectos de que; POR ESCRITO y debidamente fundamentado, puedan: a) observar formalmente la acusación, b) deducir excepciones y otros medios de defensa, c) solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada, d) pedir el sobreseimiento, e) instar la aplicación de un criterio de oportunidad, f) ofrecer pruebas para el juicio, g) objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio prueba pertinentes, h) plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio. Tercero.- Que, conforme al estado procesal correspondiente, y en aplicación del artículo 351° del Código Procesal Penal, correspondiendo fijar día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar de Control de Acusación y Sobreseimiento, con la concurrencia obligatoria del Fiscal y el defensor del acusado, con los apremios de los artículos 85.1 de la norma anotada. Cuarto.- Debe tenerse presente que el Juzgado a la fecha tiene recargadas sus labores, así como, se encuentran fijadas diversas audiencias, por lo que para la audiencia respectiva debe señalarse teniendo presente estos hechos, y en plazo razonable. Por estas consideraciones y estando a las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: 1) CÓRRASE TRASLADO a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES con el requerimiento fiscal mixto, precisando que solo será objeto de debate en la audiencia preliminar de control de acusación las solicitudes fundamentadas por escrito y presentadas dentro del plazo de ley. Al Primer Otrósí digo.- TÉNGASE POR RECIBIDO la Carpeta Fiscal N° 2506064500-2020-47 a fojas (136). Al Segundo Otrósí digo.- TÉNGASE PRESENTE para los fines legales correspondientes. 2) SEÑALAR FECHA Y HORA para la realización de la AUDIENCIA PRELIMINAR DE REQUERIMIENTO MIXTO, para el día MARTES OCHO (08) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo]; la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal (y a sabiendas que la localidad de san Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los

nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales. Sin perjuicio de notificarse vía edicto.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00101-2020-22-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENARENGIFO
 Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: DARWIN MACEDO CISNEROS, por la comisión del delito CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA en agravio de MINISTERIO DEL INTERIOR. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, tres de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el escrito N° 944-2021 presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 585-2021-MP-FPPDM-LORETO de fecha ocho de noviembre del dos mil veintiuno, téngase presente y agréguese a los autos, por lo que se procede a emitir la resolución que corresponde. **I CONSIDERANDO:** Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón el Requerimiento de Acusación Fiscal en aplicación a lo dispuesto en el artículo 349° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, estando al estado del presente proceso y en aplicación a lo previsto en el artículo 350° del Código Procesal Penal; corresponde correr traslado a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES, a efectos de que: **POR ESCRITO** y debidamente fundamentado, puedan: a) observar formalmente la acusación, b) deducir excepciones y otros medios de defensa, c) solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada, d) pedir el sobreseimiento, e) instar la aplicación de un criterio de oportunidad, f) ofrecer pruebas para el juicio, g) objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio prueba pertinentes, h) plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio. Tercero.- Que, conforme al estado procesal correspondiente, y en aplicación del artículo 351° del Código Procesal Penal, correspondiendo fijar día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar de Control de Acusación, con la concurrencia obligatoria del Fiscal y el defensor del acusado, con los apremios de los artículos 85.1 de la norma anotada. Cuarto.- Debe tenerse presente que el Juzgado a la fecha tiene recargadas sus labores, así como, se encuentran fijadas diversas audiencias, por lo que para la audiencia respectiva debe señalarse teniendo presente estos hechos, y en plazo razonable. Por estas consideraciones y estando a las normas legales antes citadas, **SE RESUELVE:** 1) **CÓRRASE TRASLADO** a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES con el requerimiento de acusación fiscal, precisando que solo será objeto de debate en la audiencia preliminar de control de acusación las solicitudes fundamentadas por escrito y presentadas dentro del plazo de ley. Al Primer Otrósí digo. **TÉNGASE POR RECIBIDO** la Carpeta Fiscal N° 2506064500-2020-107 a fojas (84). Al Segundo Otrósí digo. **TÉNGASE PRESENTE** para los fines legales correspondientes. 2) **SEÑALAR FECHA Y HORA** para la realización de la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN, para el día MARTES OCHO (08) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo]; la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado, **BAJO APERCIBIMIENTO**, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal (y a sabiendas que la localidad de san Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será remplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales. Sin perjuicio de notificarse vía edicto.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00108-2020-97-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENARENGIFO
 Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: CARLOS MARIANO MIJA QUIROZ, RUDOLF FREDERIC HORNA CACHAY y PITER LLAGSON CHOTA YUYARIMA, por la comisión del delito CONTRA EL PATRIMONIO en agravio de NERIO LAZO

QUEVEDO. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, seis de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el escrito N° 946-2021 presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 515-2021-MP-FPPDM-LORETO de fecha ocho de noviembre del dos mil veintiuno, téngase presente y agréguese a los autos, por lo que se procede a emitir la resolución que corresponde. **I CONSIDERANDO:** Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón el Requerimiento de Acusación Fiscal en aplicación a lo dispuesto en el artículo 349° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, estando al estado del presente proceso y en aplicación a lo previsto en el artículo 350° del Código Procesal Penal; corresponde correr traslado a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES, a efectos de que: **POR ESCRITO** y debidamente fundamentado, puedan: a) observar formalmente la acusación, b) deducir excepciones y otros medios de defensa, c) solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada, d) pedir el sobreseimiento, e) instar la aplicación de un criterio de oportunidad, f) ofrecer pruebas para el juicio, g) objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio prueba pertinentes, h) plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio. Tercero.- Que, conforme al estado procesal correspondiente, y en aplicación del artículo 351° del Código Procesal Penal, correspondiendo fijar día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar de Control de Acusación, con la concurrencia obligatoria del Fiscal y el defensor del acusado, con los apremios de los artículos 85.1 de la norma anotada. Cuarto.- Debe tenerse presente que el Juzgado a la fecha tiene recargadas sus labores, así como, se encuentran fijadas diversas audiencias, por lo que para la audiencia respectiva debe señalarse teniendo presente estos hechos, y en plazo razonable. Por estas consideraciones y estando a las normas legales antes citadas, **SE RESUELVE:** 1) **CÓRRASE TRASLADO** a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES con el requerimiento de acusación fiscal, precisando que solo será objeto de debate en la audiencia preliminar de control de acusación las solicitudes fundamentadas por escrito y presentadas dentro del plazo de ley. Al Primer Otrósí digo. **TÉNGASE POR RECIBIDO** la Carpeta Fiscal N° 2506064500-2020-55-0 a fojas (44). Al Segundo Otrósí digo. **TÉNGASE PRESENTE** para los fines legales correspondientes. 2) **SEÑALAR FECHA Y HORA** para la realización de la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN, para el día MARTES OCHO (08) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo]; la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado, **BAJO APERCIBIMIENTO**, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal (y a sabiendas que la localidad de san Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será remplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales. Sin perjuicio de notificarse vía edicto.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00001-2021-78-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENARENGIFO
 Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: CARLOS CARRASCO CENEPO y ABEL PILLMAN CHIGNE, por la comisión del delito CONTRA EL PATRIMONIO en agravio de DANY MAGALY LLERENA FLORES, ARIANA NATALI ROJAS PACAYA, PEDRO HUIÑAPI PIZANGO, TANIA DEL PILAR CACHAY GONZALES, ALVERT GARCIA CHAVEZ y LUZ ENITH CHAVEZ CERVANDO. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, siete de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el escrito N° 1093-2021 presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 1582-2021-MP-FPPDM-LORETO de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, téngase presente y agréguese a los autos, por lo que se procede a emitir la resolución que corresponde. **I CONSIDERANDO:** Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón el Requerimiento de Acusación Fiscal en aplicación a lo dispuesto en el artículo 349° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, estando al estado del presente proceso y en aplicación a lo previsto en el artículo 350° del Código Procesal Penal; corresponde correr traslado a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES, a efectos de que: **POR ESCRITO** y debidamente fundamentado, puedan: a) observar formalmente la acusación, b) deducir excepciones y otros medios de defensa, c) solicitar la

imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada, d) pedir el sobreseimiento, e) instar la aplicación de un criterio de oportunidad, f) ofrecer pruebas para el juicio, g) objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio prueba pertinentes, h) plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio. Tercero.- Que, conforme al estado procesal correspondiente, y en aplicación del artículo 351° del Código Procesal Penal, correspondiendo fijar día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar de Control de Acusación, con la concurrencia obligatoria del Fiscal y el defensor del acusado, con los apremios de los artículos 85.1 de la norma anotada. Cuarto.- Debe tenerse presente que el Juzgado a la fecha tiene recargadas sus labores, así como, se encuentran fijadas diversas audiencias, por lo que para la audiencia respectiva debe señalarse teniendo presente estos hechos, y en plazo razonable. Por estas consideraciones y estando a las normas legales antes citadas, **SE RESUELVE:** 1) **CÓRRASE TRASLADO** a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES con el requerimiento de acusación fiscal, precisando que solo será objeto de debate en la audiencia preliminar de control de acusación las solicitudes fundamentadas por escrito y presentadas dentro del plazo de ley. Al Primer Otrósí digo. **TÉNGASE POR RECIBIDO** la Carpeta Fiscal N° 2506064500-2020-150-0 a fojas (173). Al Segundo Otrósí digo. **TÉNGASE PRESENTE** para los fines legales correspondientes. 2) **SEÑALAR FECHA Y HORA** para la realización de la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN, para el día MIERCOLES NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo]; la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado, **BAJO APERCIBIMIENTO**, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal (y a sabiendas que la localidad de san Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será remplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales. Sin perjuicio de notificarse vía edicto.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00015-2021-0-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENARENGIFO
 Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: CRISTIAN TONY AQUINO GONZALES, PLACIDO PANDURO FLORES, SEGUNDO LUCIO GOMEZ CABRERA y MAYER CABALLERO GUERRA, por la comisión del delito VIOLACION A LAS MEDIDAS SANITARIAS en agravio de MINISTERIO DE SALUD. RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO. San Lorenzo, siete de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. DADO CUENTA: Con el escrito N° 1103-2021, presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 1572-2021-MP-FN-FPPC-DM-LORETO, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, agréguese a los autos. Y **CONSIDERANDO:** Único.- Que, el señor representante del Ministerio Público pone a conocimiento de este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón, la Disposición Fiscal N° 05-2021 [Disposición de Conclusión de la Investigación Preparatoria] en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 343° del Código Procesal Penal. Siendo ello así, **SE DISPONE:** **TÉNGASE POR COMUNICADA LA DISPOSICIÓN DE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** en la presente causa. Notifíquese.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00015-2021-25-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENARENGIFO
 Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: CRISTIAN TONY AQUINO GONZALES, PLACIDO PANDURO FLORES, SEGUNDO LUCIO GOMEZ CABRERA y MAYER CABALLERO GUERRA, por la comisión del delito VIOLACION A LAS MEDIDAS SANITARIAS en agravio de MINISTERIO DE SALUD. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, siete de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el escrito N° 1104-2021 presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 1580-2021-MP-FPPDM-LORETO de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, téngase presente y agréguese a los autos, por lo que se procede a emitir la resolución que corresponde. **I CONSIDERANDO:** Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula

AVISOS JUDICIALES

ante este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón el Requerimiento de Acusación Fiscal en aplicación a lo dispuesto en el artículo 349° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, estando al estado del presente proceso y en aplicación a lo previsto en el artículo 350° del Código Procesal Penal; corresponde correr traslado a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES, a efectos de que; POR ESCRITO y debidamente fundamentado, puedan: a) observar formalmente la acusación, b) deducir excepciones y otros medios de defensa, c) solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada, d) pedir el sobreseimiento, e) instar la aplicación de un criterio de oportunidad, f) ofrecer pruebas para el juicio, g) objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio prueba pertinentes, h) plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio. Tercero.- Que, conforme al estado procesal correspondiente, y en aplicación del artículo 351° del Código Procesal Penal, correspondiendo fijar día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar de Control de Acusación, con la concurrencia obligatoria del Fiscal y el defensor del acusado, con los apremios de los artículos 85.1 de la norma anotada. Cuarto.- Debe tenerse presente que el Juzgado a la fecha tiene recargadas sus labores, así como, se encuentran fijadas diversas audiencias, por lo que para la audiencia respectiva debe señalarse teniendo presente estos hechos, y en plazo razonable. Por estas consideraciones y estando a las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: 1) CÓRRASE TRASLADO a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES con el requerimiento de acusación fiscal, precisando que solo será objeto de debate en la audiencia preliminar de control de acusación las solicitudes fundamentadas por escrito y presentadas dentro del plazo de ley. Al Primer Otrósí digo. TÉNGASE POR RECIBIDO la Carpeta Fiscal N° 2506064500-2020-114-0 a fojas (113). Al Segundo Otrósí digo. TÉNGASE PRESENTE para los fines legales correspondientes. 2) SEÑALAR FECHA Y HORA para la realización de la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN, para el día MIÉRCOLES NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo]; la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal (y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales. Sin perjuicio de notificarse vía edicto.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00016-2021-0-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLEN RENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: ROBERTO HENRY AREVALO BARRERA, CLEIDI GARCIA CELIS, RAQUEL RENGIFO RODRIGUEZ, WILBER LOPEZ CARIJAJANO, LUZ ANGELA CUÑACHI MARICHIN, MIRIAN ESTHER HUAYCAMA PIZURI, VICTOR MANUEL MURAYARI PANAIFO y LORNA YUYARIMA ARIMUYA, por la comisión del delito VIOLACION A LAS MEDIDAS SANITARIAS en agravio de MINISTERIO DE SALUD. RESOLUCIÓN NÚMERO TRES. San Lorenzo, siete de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. DADO CUENTA: Con el escrito N° 1011-2021, presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 1456-2021-MP-FN-FPPC-DM-LORETO, de fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Único. Que, el señor representante del Ministerio Público pone a conocimiento de este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón, la Disposición Fiscal N° 05-2021 [Disposición de Conclusión de la Investigación Preparatoria] en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 343° del Código Procesal Penal. Siendo ello así, SE DISPONE: TÉNGASE POR COMUNICADA LA DISPOSICIÓN DE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en la presente causa. Notifíquese.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00016-2021-6-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLEN RENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: ROBERTO HENRY AREVALO BARRERA, CLEIDI GARCIA CELIS, RAQUEL RENGIFO RODRIGUEZ, WILBER LOPEZ CARIJAJANO, LUZ ANGELA CUÑACHI

MARICHIN, MIRIAN ESTHER HUAYCAMA PIZURI, VICTOR MANUEL MURAYARI PANAIFO y LORNA YUYARIMA ARIMUYA, por la comisión del delito VIOLACION A LAS MEDIDAS SANITARIAS en agravio de MINISTERIO DE SALUD. RESOLUCIÓN NÚMERO DOS. San Lorenzo, siete de diciembre Del año dos mil veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Que, advirtiéndose que en el presente incidente aún no se ha emitido la resolución correspondiente; y CONSIDERANDO: Primero.- Que, del correspondiente estudio de autos se tiene lo siguiente: i) Mediante escrito a fojas dos y siguientes CARLOS ENRIQUE COSVALENTE CHAMORRO, Procurador Público del Ministerio de Salud, solicita constituirse en parte civil con los fundamentos que expone. ii) Mediante resolución número uno, el Juzgado corre traslado a los sujetos procesales, notificándose a los mismos con arreglo a ley, sin que ninguna de las partes del proceso haya cuestionado la solicitud efectuada por esta parte, conforme es de verse de las constancias de notificaciones. Segundo.- Que, el Ministerio Público ha formalizado Investigación Preparatoria contra ROBERTO HENRY AREVALO BARRERA, CLEIDI GARCIA CELIS, RAQUEL RENGIFO RODRIGUEZ, WILBER LOPEZ CARIJAJANO, LUZ ANGELA CUÑACHI MARICHIN, MIRIAN ESTHER HUAYCAMA PIZURI, VICTOR MANUEL MURAYARI PANAIFO y LORNA YUYARIMA ARIMUYA, por la presunta comisión del Delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Violación de Medidas Sanitarias, tipificado en el artículo 292° del Código Penal respectivamente, en agravio de ESTADO PERUANO – MINISTERIO DE SALUD. Tercero.- Que, en el presente caso, CARLOS ENRIQUE COSVALENTE CHAMORRO, Procurador Público del Ministerio de Salud, se constituye como actor civil, quien ha cumplido con precisar sus generales de ley, conforme se encuentra establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 100° del Código Procesal Penal, así como ha cumplido con los demás numerales de la normatividad antes citada, ello conforme es de verse de las documentales, así como de su escrito que es materia de la presente resolución.-Cuarto.- Que, habiendo señalado su domicilio procesal conforme lo ha señalado en el escrito de Constitución en parte civil, y admitida a trámite la solicitud, se corrió traslado a los sujetos procesales por el término de tres días, siendo debidamente notificados, según se desprende de las constancias de notificación, sin que ninguna de las partes del proceso hayan formulado ninguna observación, lo que debe tenerse presente. Quinto.- Que, conforme lo ha establecido la jurisprudencia y la doctrina en forma consolidada: "La pretensión económica o resarcitoria solo podrá ser ejercida cuando el agraviado o perjudicado por el delito se constituya en actor civil y lo exija en el proceso. De esta manera se distingue de la pretensión penal a cargo del fiscal y la pretensión civil a cargo del actor civil; si este último no se constituye hasta antes de culminar la investigación preparatoria, el Fiscal, en caso de formular requerimiento acusatorio, deberá pedir, además de pena, la reparación civil, contrario sensu, si hay actor civil le corresponderá a este la petición de la reparación civil. Si el actor civil debidamente constituido en la fase preparatoria no concurre a juicio oral habrá perdido su pretensión económica (...)" así mismo conforme ya se ha establecido que la constitución en parte civil por el Juez de la Investigación Preparatoria se hará después de realizada una audiencia previa, sin embargo, la misma no será necesario cuando no existan dudas en cuanto a la persona del agraviado; en cambio si varias personas se disputan tal derecho, dicha diligencia debe realizarse, dentro de este contexto y de los hechos que son materia de investigación se concluye de manera objetiva que la parte agraviada viene a ser EL ESTADO representado por CARLOS ENRIQUE COSVALENTE CHAMORRO, Procurador Público del Ministerio de Salud, conforme se ha señalado precedentemente, siendo ello así y no existiendo dudas en cuanto a la parte agraviada el A QUO considera que no resulta necesario llevarse a cabo la audiencia correspondiente, por lo que su pedido por esta parte resulta ser amparable. Sexto.- Que, nuestra norma procesal penal en su artículo 98° establece sobre la constitución y derechos del actor civil que literalmente señala: "La acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercida por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y, en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito". De lo que se infiere que al constituirse en parte civil quien se constituye como tal adquiere ciertos derechos los mismos que se encuentran establecidos también en la norma adjetiva penal anteriormente citada, lo que debe tenerse presente. En consecuencia, estando a los fundamentos expuestos y al amparo de lo previsto por el artículo 98°, 100°, 101° y 102° del Código Procesal Penal, SE RESUELVE: ADMITIR la solicitud de constitución como actor civil, consecuentemente TÉNGASE POR CONSTITUIDO COMO ACTOR CIVIL, al recurrente CARLOS ENRIQUE COSVALENTE CHAMORRO, Procurador Público del Ministerio de Salud, a quien se le hace conocer que puede hacer uso de las facultades contenidas en el artículo 104° y 105° del Código Procesal Penal. NOTIFIQUESE conforme corresponda.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00016-2021-85-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLEN RENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: ROBERTO HENRY AREVALO BARRERA, CLEIDI GARCIA CELIS, RAQUEL RENGIFO RODRIGUEZ, WILBER LOPEZ CARIJAJANO, LUZ ANGELA CUÑACHI MARICHIN, MIRIAN ESTHER HUAYCAMA PIZURI, VICTOR MANUEL MURAYARI PANAIFO y

LORNA YUYARIMA ARIMUYA, por la comisión del delito VIOLACION A LAS MEDIDAS SANITARIAS en agravio de MINISTERIO DE SALUD. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, siete de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el escrito N° 1009-2021 presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 1457-2021-MP-FPPDM-LORETO de fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, téngase presente y agréguese a los autos, por lo que se procede a emitir la resolución que corresponde. I CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón el Requerimiento de Acusación Fiscal en aplicación a lo dispuesto en el artículo 349° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, estando al estado del presente proceso y en aplicación a lo previsto en el artículo 350° del Código Procesal Penal; corresponde correr traslado a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES, a efectos de que; POR ESCRITO y debidamente fundamentado, puedan: a) observar formalmente la acusación, b) deducir excepciones y otros medios de defensa, c) solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada, d) pedir el sobreseimiento, e) instar la aplicación de un criterio de oportunidad, f) ofrecer pruebas para el juicio, g) objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio prueba pertinentes, h) plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio. Tercero.- Que, conforme al estado procesal correspondiente, y en aplicación del artículo 351° del Código Procesal Penal, correspondiendo fijar día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar de Control de Acusación, con la concurrencia obligatoria del Fiscal y el defensor del acusado, con los apremios de los artículos 85.1 de la norma anotada. Cuarto.- Debe tenerse presente que el Juzgado a la fecha tiene recargadas sus labores, así como, se encuentran fijadas diversas audiencias, por lo que para la audiencia respectiva debe señalarse teniendo presente estos hechos, y en plazo razonable. Por estas consideraciones y estando a las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: 1) CÓRRASE TRASLADO a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES con el requerimiento de acusación fiscal, precisando que solo será objeto de debate en la audiencia preliminar de control de acusación las solicitudes fundamentadas por escrito y presentadas dentro del plazo de ley. Al Primer Otrósí digo. TÉNGASE POR RECIBIDO la Carpeta Fiscal N° 2506064500-2020-139-0 a fojas (166). Al Segundo Otrósí digo. TÉNGASE PRESENTE para los fines legales correspondientes. 2) SEÑALAR FECHA Y HORA para la realización de la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN, para el día MIÉRCOLES NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo]; la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal (y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales. Sin perjuicio de notificarse vía edicto.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00021-2021-0-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLEN RENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: JOSE LUIS GUERRA VALCARCEL, JORGE ENRIQUE GARCIA RODRIGUEZ, ERI AQUITUARI MALAFAYA, JESSICA GIANNINA GUERRA VALCARCEL y JOHN ALDO GARCIA RODRIGUEZ, por la comisión del delito VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS en agravio de MINISTERIO DE SALUD. RESOLUCIÓN NÚMERO TRES. San Lorenzo, siete de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. DADO CUENTA: Con el escrito N° 965-2021, presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 1451-2021-MP-FN-FPPC-DM-LORETO, de fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno, agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Único.- Que, el señor representante del Ministerio Público pone a conocimiento de este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón, la Disposición Fiscal N° 06-2021 [Disposición de Conclusión de la Investigación Preparatoria] en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 343° del Código Procesal Penal. Siendo ello así, SE DISPONE: TÉNGASE POR COMUNICADA LA DISPOSICIÓN DE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en la presente causa. Notifíquese.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00021-2021-7-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENARENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: JOSE LUIS GUERRA VALCARCEL, JORGE ENRIQUE GARCIA RODRIGUEZ, ERI AQUITUARI MALAFAYA, JESSICA GIANNINA GUERRA VALCARCEL y JOHN ALDO GARCIA RODRIGUEZ, por la comisión del delito VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS en agravio de MINISTERIO DE SALUD. RESOLUCION NUMERO DOS. San Lorenzo, siete de diciembre Del año dos mil veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Que, advirtiéndose que en el presente incidente aún no se ha emitido la resolución correspondiente; y CONSIDERANDO: Primero.- Que, del correspondiente estudio de autos se tiene lo siguiente: i) Mediante escrito a fojas dos y siguientes CARLOS ENRIQUE COSAVALLENTE CHAMORRO, Procurador Publico del Ministerio de Salud, solicita constituirse en parte civil con los fundamentos que expone. ii) Mediante resolución número uno, el Juzgado corrió traslado a los sujetos procesales, notificándose a los mismos con arreglo a ley, sin que ninguna de las partes del proceso haya cuestionado la solicitud efectuada por esta parte, conforme es de verse de las constancias de notificaciones. Segundo.- Que, el Ministerio Publico ha formalizado Investigación Preparatoria contra JOSE LUIS GUERRA VALCARCEL, JORGE ENRIQUE GARCIA RODRIGUEZ, ERI AQUITUARI MALAFAYA, JESSICA GIANNINA GUERRA VALCARCEL y JOHN ALDO GARCIA RODRIGUEZ, por la presunta comisión del Delito contra la Seguridad Publica, en la modalidad de Violación de Medidas Sanitarias, tipificado en el artículo 292° del Código Penal respectivamente, en agravio de ESTADO PERUANO – MINISTERIO DE SALUD. Tercero.- Que, en el presente caso, CARLOS ENRIQUE COSAVALLENTE CHAMORRO, Procurador Publico del Ministerio de Salud, se constituye como actor civil, quien ha cumplido con precisar sus generales de ley, conforme se encuentra establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 100° del Código Procesal Penal, así como ha cumplido con los demás numerales de la normatividad antes citada, ello conforme es de verse de las documentales, así como de su escrito que es materia de la presente resolución. Cuarto.- Que, habiendo señalado su domicilio procesal conforme lo ha señalado en el escrito de Constitución en parte civil, y admitida a trámite la solicitud, se corrió traslado a los sujetos procesales por el término de tres días, siendo debidamente notificados, según se desprende de las constancias de notificación, sin que ninguna de las partes del proceso hayan formulado ninguna observación, lo que debe tenerse presente. Quinto.- Que, conforme lo ha establecido la jurisprudencia y la doctrina en forma consolidada: "La pretensión económica o resarcitoria solo podrá ser ejercida cuando el agraviado o perjudicado por el delito se constituya en actor civil y lo exija en el proceso. De esta manera se distingue de la pretensión penal a cargo del fiscal y la pretensión civil a cargo del actor civil; si este último no se constituye hasta antes de culminar la investigación preparatoria, el Fiscal, en caso de formular requerimiento acusatorio, deberá pedir, además de pena, la reparación civil, contrario sensu, si hay actor civil le corresponderá a este la petición de la reparación civil. Si el actor civil debidamente constituido en la fase preparatoria no concurre a juicio oral habrá perdido su pretensión económica (...)" así mismo conforme ya se ha establecido que la constitución en parte civil por el Juez de la Investigación Preparatoria se hará después de realizada una audiencia previa, sin embargo, la misma no será necesario cuando no existan dudas en cuanto a la persona del agraviado; en cambio si varias personas se disputan tal derecho, dicha diligencia debe realizarse, dentro de este contexto y de los hechos que son materia de investigación se concluye de manera objetiva que la parte agraviada viene a ser EL ESTADO representado por CARLOS ENRIQUE COSAVALLENTE CHAMORRO, Procurador Publico del Ministerio de Salud, conforme se ha señalado precedentemente, siendo ello así y no existiendo dudas en cuanto a la parte agraviada él A QUO considera que no resulta necesario llevarse a cabo la audiencia correspondiente, por lo que su pedido por esta parte resulta ser amparable. Sexto.- Que, nuestra norma procesal penal en su artículo 98° establece sobre la constitución y derechos del actor civil que literalmente señala: "La acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercida por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y, en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito". De lo que se infiere que al constituirse en parte civil quien se constituye como tal adquiere ciertos derechos los mismos que se encuentran establecidos también en la norma adjetiva penal anteriormente citada, lo que debe tenerse presente. En consecuencia, estando a los fundamentos expuestos y al amparo de lo previsto por el artículo 98°, 100°, 101° y 102° del Código Procesal Penal, SE RESUELVE: ADMITIR la solicitud de constitución como actor civil, consecuentemente TENGASE POR CONSTITUIDO COMO ACTOR CIVIL, al recurrente CARLOS ENRIQUE COSAVALLENTE CHAMORRO, Procurador Publico del Ministerio de Salud, a quien se le hace conocer que puede hacer uso de las facultades contenidas en el artículo 104° y 105° del Código Procesal Penal. NOTIFIQUESE conforme corresponda.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00021-2021-46-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENARENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: JOSE LUIS GUERRA VALCARCEL, JORGE ENRIQUE GARCIA RODRIGUEZ, ERI AQUITUARI MALAFAYA, JESSICA GIANNINA GUERRA VALCARCEL y JOHN ALDO GARCIA RODRIGUEZ, por la comisión del delito VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS en agravio de MINISTERIO DE SALUD. RESOLUCION NUMERO UNO. San Lorenzo, siete de diciembre Del año dos mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el escrito N° 966-2021 presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 1452-2021-MP-FPPDM-LORETO de fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno, téngase presente y agréguese a los autos, por lo que se procede a emitir la resolución que corresponde. I CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Publico formula ante este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón el Requerimiento de Acusación Fiscal en aplicación a lo dispuesto en el artículo 349° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, estando al estado del presente proceso y en aplicación a lo previsto en el artículo 350° del Código Procesal Penal; corresponde correr traslado a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DIAS ÚTILES, a efectos de que; POR ESCRITO y debidamente fundamentado, puedan: a) observar formalmente la acusación, b) deducir excepciones y otros medios de defensa, c) solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada, d) pedir el sobreseimiento, e) instar la aplicación de un criterio de oportunidad, f) ofrecer pruebas para el juicio, g) objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio prueba pertinentes, h) plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio. Tercero.- Que, conforme al estado procesal correspondiente, y en aplicación del artículo 351° del Código Procesal Penal, correspondiendo fijar día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar de Control de Acusación, con la concurrencia obligatoria del Fiscal y el defensor del acusado, con los apremios de los artículos 85.1 de la norma anotada. Cuarto.- Debe tenerse presente que el Juzgado a la fecha tiene recargadas sus labores, así como, se encuentran fijadas diversas audiencias, por lo que para la audiencia respectiva debe señalarse teniendo presente estos hechos, y en plazo razonable. Por estas consideraciones y estando a las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: 1) CÓRRASE TRASLADO a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DIAS ÚTILES con el requerimiento de acusación fiscal, precisando que solo será objeto de debate en la audiencia preliminar de control de acusación las solicitudes fundamentadas por escrito y presentadas dentro del plazo de ley. Al Primer Otrósí digo. TENGASE POR RECIBIDO la Carpeta Fiscal N° 2506064500-2020-137-0 a fojas (126). Al Segundo Otrósí digo.- TENGASE PRESENTE para los fines legales correspondientes. 2) SEÑALAR FECHA Y HORA para la realización de la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN, para el día MIÉRCOLES NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo]; la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal (y a sabiendas que la localidad de san Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será remplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales. Sin perjuicio de notificarse vía edicto.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00029-2021-0-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENARENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: GUENLly MANUEL LANCI ASIPALI, JOSE ANTONIO MONTENEGRO MUÑOZ, JHON ROYER VASQUEZ PARANA, RONER TOMAS TORRES PIZURI, DUBNER TANGO A PIZURI y PEDRO ASIPALI LOMAS, por la comisión del delito VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS en agravio de MINISTERIO DE SALUD. RESOLUCION NUMERO TRES. San Lorenzo, siete de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. DADO CUENTA: Con el escrito N°

1096-2021, presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 1574-2021-MP-FN-FPPC-DM-LORETO, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Único.- Que, el señor representante del Ministerio Publico pone a conocimiento de este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón, la Disposición Fiscal N° 04-2021 [Disposición de Conclusión de la Investigación Preparatoria] en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 343° del Código Procesal Penal. Siendo ello así, SE DISPONE: TÉNGASE POR COMUNICADA LA DISPOSICIÓN DE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en la presente causa. Notifíquese.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00029-2021-83-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENARENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: GUENLly MANUEL LANCI ASIPALI, JOSE ANTONIO MONTENEGRO MUÑOZ, JHON ROYER VASQUEZ PARANA, RONER TOMAS TORRES PIZURI, DUBNER TANGO A PIZURI y PEDRO ASIPALI LOMAS, por la comisión del delito VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS en agravio de MINISTERIO DE SALUD. RESOLUCION NUMERO UNO. San Lorenzo, siete de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el escrito N° 1095-2021 presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 1575-2021-MP-FPPDM-LORETO de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, téngase presente y agréguese a los autos, por lo que se procede a emitir la resolución que corresponde. I CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Publico formula ante este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón el Requerimiento de Acusación Fiscal en aplicación a lo dispuesto en el artículo 349° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, estando al estado del presente proceso y en aplicación a lo previsto en el artículo 350° del Código Procesal Penal; corresponde correr traslado a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DIAS ÚTILES, a efectos de que; POR ESCRITO y debidamente fundamentado, puedan: a) observar formalmente la acusación, b) deducir excepciones y otros medios de defensa, c) solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada, d) pedir el sobreseimiento, e) instar la aplicación de un criterio de oportunidad, f) ofrecer pruebas para el juicio, g) objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio prueba pertinentes, h) plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio. Tercero.- Que, conforme al estado procesal correspondiente, y en aplicación del artículo 351° del Código Procesal Penal, correspondiendo fijar día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar de Control de Acusación, con la concurrencia obligatoria del Fiscal y el defensor del acusado, con los apremios de los artículos 85.1 de la norma anotada. Cuarto.- Debe tenerse presente que el Juzgado a la fecha tiene recargadas sus labores, así como, se encuentran fijadas diversas audiencias, por lo que para la audiencia respectiva debe señalarse teniendo presente estos hechos, y en plazo razonable. Por estas consideraciones y estando a las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: 1) CÓRRASE TRASLADO a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DIAS ÚTILES con el requerimiento de acusación fiscal, precisando que solo será objeto de debate en la audiencia preliminar de control de acusación las solicitudes fundamentadas por escrito y presentadas dentro del plazo de ley. Al Primer Otrósí digo.- TENGASE POR RECIBIDO la Carpeta Fiscal N° 2506064500-2020-99-0 a fojas (141). Al Segundo Otrósí digo.- TENGASE PRESENTE para los fines legales correspondientes. 2) SEÑALAR FECHA Y HORA para la realización de la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN, para el día LUNES CA TORCE (14) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo]; la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal (y a sabiendas que la localidad de san Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será remplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales. Sin perjuicio de notificarse vía edicto.

V-3(17,20 y 21)

AVISOS JUDICIALES

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 052-2021-0-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENARENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: FERNANDO ENRIQUE DEL AGUILA CAHUAZA, por la comisión del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en agravio de NBAT. AUTOS Y VISTOS: Con Disposición N° 03-2021, el señor representante de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Datem del Marañón pone en conocimiento la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria seguida contra FERNANDO ENRIQUE DEL AGUILA CAHUAZA como AUTOR de la presunta comisión del DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 173° del Código Penal vigente, en agravio de menor de iniciales N.B.A.T (14); representado por su progenitora LOLY TAMINCHI CURICO, Y CONSIDERANDO: Primero: Que, el nuevo Código Procesal Penal en su artículo 336° en sus numerales 1) y 2) establece los presupuestos que debe contener toda Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, por lo que, de la revisión de la presente disposición fiscal se advierte que la misma cumple con los presupuestos mínimos requeridos por nuestro ordenamiento jurídico penal, lo que debe tenerse presente. Segundo: Dentro de este contexto debe precisarse que conforme se encuentra establecido dentro de nuestro ordenamiento legal que son requisitos para emitir la disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria: a) indicios sobre la existencia del delito, b) que la acción penal no haya prescrito, c) que se haya individualizado al imputado; y d) que se hayan satisfecho si fuere el caso los requisitos de procedibilidad, en el que se destaca el tema de la calificación jurídica de los hechos; requisitos que han sido desarrollados por el señor representante del Ministerio Público, lo que debe tenerse presente. Tercero.- Asimismo debe tenerse presente lo previsto por el artículo 29° (Competencia de los Juzgados de Investigación Preparatoria), 323° (Función del Juez de Investigación Preparatoria), 336° (Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria) y 339° (Efectos de la Formalización de la Investigación) así como para los efectos de tenerse presente lo previsto por el artículo 343° del Código Procesal Penal. Cuarto.- Que, de la verificación de la disposición fiscal se tiene que el representante del Ministerio Público no ha solicitado se imponga alguna Medida Coercitiva contra el procesado, en tal sentido y estando a lo previsto por el artículo 291° del Código Procesal Penal, esta Judicatura estima conveniente dictar la medida de comparecencia simple contra el investigado, lo que debe tenerse presente. En consecuencia estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales citadas: SE RESUELVE: 1) TÉNGASE POR COMUNICADA LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA para los fines pertinentes de ley. 2) DICTAR la medida de COMPARECENCIA SIMPLE en contra del procesado FERNANDO ENRIQUE DEL AGUILA CAHUAZA. Notifíquese. RESOLUCIÓN NÚMERO TRES. San Lorenzo, siete de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. DADO CUENTA: Con el escrito N° 958-2021, presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 588-2021-MP-FN-FPPC-DM-LORETO, de fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno, agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Único. Que, el señor representante del Ministerio Público pone a conocimiento de este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón, la Disposición Fiscal N° 04-2021 [Disposición de Conclusión de la Investigación Preparatoria] en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 343° del Código Procesal Penal. Siendo ello así, SE DISPONE: TÉNGASE POR COMUNICADA LA DISPOSICIÓN DE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en la presente causa. Notifíquese.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 052-2021-63-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENARENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: FERNANDO ENRIQUE DEL AGUILA CAHUAZA, por la comisión del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en agravio de NBAT. Resolución Nro. 01. San Lorenzo, siete de diciembre -Del año dos mil veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el escrito N° 1012-2021 presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 590-2021-MP-FN-FPP-DM-LORETO, de fecha once de noviembre del año dos mil veintiuno; agréguese a los autos. I CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Despacho Judicial el Requerimiento Fiscal [Requerimiento de Sobreseimiento] en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2) literal a) y d) del artículo 344° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 2) del artículo 345° del Código Procesal Penal; corresponde correr traslado a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES, a efectos de que; POR ESCRITO y debidamente fundamentado, puedan: a) formular oposición, b) solicitar la realización de actos de in-

vestigación adicionales; todo ello con el objeto de ser debatido en la audiencia preliminar de control de sobreseimiento. Tercero.- Que, debe procederse conforme al estado procesal correspondiente, y en aplicación del numeral 3) artículo 345° del Código Procesal Penal, correspondiendo fijar día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar de Control de Sobreseimiento. Cuarto.- Debe tenerse presente que el Juzgado a la fecha tiene recargadas sus labores, así como, se encuentran fijadas diversas audiencias, por lo que para la audiencia respectiva debe señalarse teniendo presente estos hechos, y en plazo razonable, teniendo en cuenta además los domicilios a donde se les deberá notificar a las partes, sin perjuicio de notificar vía edicto. Por estas consideraciones y las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: 1) CÓRRASE TRASLADO a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES con el requerimiento de sobreseimiento fiscal, precisar que solo será objeto de debate en la audiencia preliminar de control de sobreseimiento las solicitudes fundamentadas por escrito y presentadas dentro del plazo de ley. Al primer y Segundo Otrósí digo.- Téngase presente. Téngase por recepcionada la Carpeta Fiscal N° 250604500-2020-166-0 A.FOTIOS (47). 2) SEÑALAR FECHA Y HORA para la realización de la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE SOBRESEIMIENTO, para el día JUEVES DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo]; la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y los sujetos procesales asistentes. Notifíquese.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00075-2021-0-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENARENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: CARLOS VASQUEZ ACHO, por la comisión del delito VIOLACION DE DOMICILIO en agravio de ARTEMIO MAYTA HERNANDEZ. RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO. San Lorenzo, catorce de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. DADO CUENTA: Con el escrito N° 962-2021, presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 1454-2021-MP-FN-FPPC-DM-LORETO, de fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno, agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Único. Que, el señor representante del Ministerio Público pone a conocimiento de este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón, la Disposición Fiscal N° 07-2021 [Disposición de Conclusión de la Investigación Preparatoria] en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 343° del Código Procesal Penal. Siendo ello así, SE DISPONE: TÉNGASE POR COMUNICADA LA DISPOSICIÓN DE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en la presente causa. Notifíquese.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00075-2021-82-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENARENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: CARLOS VASQUEZ ACHO, por la comisión del delito VIOLACION DE DOMICILIO en agravio de ARTEMIO MAYTA HERNANDEZ. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, catorce de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el escrito N° 961-2021 presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 1455-2021-MP-FPPDM-LORETO de fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno, téngase presente y agréguese a los autos, por lo que se procede a emitir la resolución que corresponde. I CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón el Requerimiento de Acusación Fiscal en aplicación a lo dispuesto en el artículo 349° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, estando al estado del presente proceso y en aplicación a lo previsto en el artículo 350° del Código Procesal Penal; corresponde correr traslado a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES, a efectos de que; POR ESCRITO y debidamente fundamentado, puedan: a) observar formalmente la acusación, b) deducir excepciones y otros medios de defensa, c) solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada, d) pedir el sobreseimiento, e) instar la aplicación de un criterio de oportunidad, f) ofrecer pruebas para el juicio, g) objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio prueba pertinentes, h) plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio. Tercero.- Que, conforme al estado procesal correspondiente, y en aplicación del artículo 351° del Código Procesal Penal, correspondiendo fijar día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar de Control de Acusación, con la concurrencia obligatoria del Fiscal y el defensor del acusado, con los apremios de los artículos 85.1 de la norma anotada. Cuarto.- Debe tenerse presente que el Juzgado a la fecha tiene recargadas sus labores, así como,

se encuentran fijadas diversas audiencias, por lo que para la audiencia respectiva debe señalarse teniendo presente estos hechos, y en plazo razonable. Por estas consideraciones y estando a las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: 1) CÓRRASE TRASLADO a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES con el requerimiento de acusación fiscal, precisando que solo será objeto de debate en la audiencia preliminar de control de acusación las solicitudes fundamentadas por escrito y presentadas dentro del plazo de ley. Al Primer Otrósí digo.- TÉNGASE POR RECIBIDO la Carpeta Fiscal N° 2506064500-2019-323-0 a fojas (38). Al Segundo Otrósí digo.- TÉNGASE PRESENTE para los fines legales correspondientes. 2) SEÑALAR FECHA Y HORA para la realización de la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN, para el día JUEVES DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo]; la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este ultimo de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal (y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será remplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a todos los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales. Sin perjuicio de notificarse vía edicto.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00104-2021-0-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENARENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: DIOMEDES SINARAHUA SALDAÑA, por la comisión del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en agravio de NTTC. RESOLUCIÓN NÚMERO TRES. San Lorenzo, catorce de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. DADO CUENTA: Con el escrito N° 942-2021, presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 538-2021-MP-FN-FPPC-DM-LORETO, de fecha ocho de noviembre del dos mil veintiuno, agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Único.- Que, el señor representante del Ministerio Público pone a conocimiento de este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón, la Disposición Fiscal N° 04-2021 [Disposición de Conclusión de la Investigación Preparatoria] en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 343° del Código Procesal Penal. Siendo ello así, SE DISPONE: TÉNGASE POR COMUNICADA LA DISPOSICIÓN DE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en la presente causa. Notifíquese.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00104-2021-67-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENARENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: DIOMEDES SINARAHUA SALDAÑA, por la comisión del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en agravio de NTTC. Resolución Nro. 01. San Lorenzo, catorce de diciembre Del año dos mil veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el escrito N° 1015-2021 presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 540-2021-MP-FN-FPP-DM-LORETO-JMATM, de fecha once de noviembre del año dos mil veintiuno; agréguese a los autos. I CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Despacho Judicial el Requerimiento Fiscal [Requerimiento de Sobreseimiento] en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2) literal a) y d) del artículo 344° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 2) del artículo 345° del Código Procesal Penal; corresponde correr traslado a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES, a efectos de que; POR ESCRITO y debidamente fundamentado, puedan: a) formular oposición, b) solicitar la realización de actos de investigación adicionales; todo ello con el objeto de ser debatido en la audiencia preliminar de control de sobreseimiento. Tercero.- Que, debe procederse conforme al estado procesal correspondiente, y en aplicación del numeral 3) artículo 345° del Código Procesal Penal, correspondiendo fijar día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar de Control de Sobreseimiento. Cuarto.- Debe tenerse presente que el Juzgado a la fecha tiene recargadas sus labores, así como, se encuentran fijadas diversas audiencias, por lo que para la audiencia respectiva debe señalarse teniendo

presente estos hechos, y en plazo razonable, teniendo en cuenta además los domicilios a donde se les deberá notificar a las partes, sin perjuicio de notificar vía edicto. Por estas consideraciones y las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: 1) CORRASE TRASLADO a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES con el requerimiento de sobreseimiento fiscal, precisar que solo será objeto de debate en la audiencia preliminar de control de sobreseimiento las solicitudes fundamentadas por escrito y presentadas dentro del plazo de ley. Al primer y Segundo Otrósi digo.- Téngase presente. Téngase por recepcionada la Carpeta Fiscal N° 250604500-2019-474-0 a folios (55). 2) SEÑALAR FECHA Y HORA para la realización de la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE SOBRESEIMIENTO, para el día JUEVES DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo]; la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y los sujetos procesales asistentes. Notifíquese a todos los sujetos procesales sin perjuicio de notificar vía edicto.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00205-2021-0-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLEN A RENGIFO
Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: ROBERTH CAHUAZA HUIÑAPI, por la comisión del delito AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de KATIA ARELIA PEZO CHANCHARI. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, catorce de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el Requerimiento de Proceso Inmediato recepcionado por mesa de partes el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno; agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Primero. Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Despacho Judicial el Requerimiento Fiscal [Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato] en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 446° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, solicita se dicte la procedencia de incoación del proceso inmediato seguido contra ROBERTH CAHUAZA HUIÑAPI como presunto autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° - B primer y segundo párrafo del Código Penal, en agravio de KATIA ARELIA PEZO CHANCHARI. Tercero.- Que, el inciso 2) del artículo 447° del Código Procesal Penal, establece: "(...) El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. (...)", así mismo debe tenerse presente que a la fecha se viene sufriendo cambios radicales en nuestro centro laboral a consecuencia de COVID-19 siendo ello así debe tomarse en cuenta las medidas necesarias a efectos de salvaguardar la salud del personal jurisdiccional así como de las partes procesales, siendo ello así debe programarse la audiencia teniendo en cuenta las medidas sanitarias y en plazo razonable. Así como debe tenerse en cuenta que la presente audiencia está siendo programada con fecha distante por motivo que el juzgado de investigación preparatoria a la fecha cuenta con recargadas labores; así como se encuentran fijadas diversas audiencias tal como es de verse de la agenda electrónica así como de las diversas audiencias fijadas en el juzgado de paz letrado, por ello debe programarse la audiencia teniendo en cuenta la agenda judicial así como la agenda electrónica. En este orden de ideas, resulta conveniente el programar audiencia pública con la asistencia de las partes para resolver lo que corresponda; En consecuencia, estando a los fundamentos antes expuestos y las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: CÍTESE A LA AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, la misma que tiene el carácter de INAPLAZABLE, para el día LUNES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo], la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal. (Y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales sin perjuicio de notificarse vía edicto sin en caso sea necesario.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00206-2021-0-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLEN A RENGIFO
Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: CLEVER FLORES PUA, por la comisión del delito AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de YENI PANDURO GUERRA, CH.C.F.P. y A.L.L.F.P. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, catorce de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el Requerimiento de Proceso Inmediato recepcionado por mesa de partes el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno; agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Despacho Judicial el Requerimiento Fiscal [Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato] en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 446° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, solicita se dicte la procedencia de incoación del proceso inmediato seguido contra CLAVER FLORES PUA como presunto autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° - B primer y segundo párrafo del Código Penal, en agravio de YENI PANDURO GUERRA, CH.C.F.P. y A.L.L.F.P. Tercero.- Que, el inciso 2) del artículo 447° del Código Procesal Penal, establece: "(...) El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. (...)", así mismo debe tenerse presente que a la fecha se viene sufriendo cambios radicales en nuestro centro laboral a consecuencia de COVID-19 siendo ello así debe tomarse en cuenta las medidas necesarias a efectos de salvaguardar la salud del personal jurisdiccional así como de las partes procesales, siendo ello así debe programarse la audiencia teniendo en cuenta las medidas sanitarias y en plazo razonable. Así como debe tenerse en cuenta que la presente audiencia está siendo programada con fecha distante por motivo que el juzgado de investigación preparatoria a la fecha cuenta con recargadas labores; así como se encuentran fijadas diversas audiencias tal como es de verse de la agenda electrónica así como de las diversas audiencias fijadas en el juzgado de paz letrado, por ello debe programarse la audiencia teniendo en cuenta la agenda judicial así como la agenda electrónica. En este orden de ideas, resulta conveniente el programar audiencia pública con la asistencia de las partes para resolver lo que corresponda; En consecuencia, estando a los fundamentos antes expuestos y las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: CÍTESE A LA AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, la misma que tiene el carácter de INAPLAZABLE, para el día LUNES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo], la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal. (Y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales sin perjuicio de notificarse vía edicto sin en caso sea necesario.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00202-2021-0-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLEN A RENGIFO
Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: CRUZ FERNANDO MANIHUARI HUAICAMA, por la comisión del delito AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de MILENA INUMA ARIRAMA. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, catorce de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el Requerimiento de Proceso Inmediato recepcionado por mesa de partes el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno; agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Despacho Judicial el Requerimiento Fiscal [Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato] en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 446° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, solicita se dicte la procedencia de incoación del proceso inmediato seguido contra CRUZ FERNANDO MA-

NIHUARI HUAICAMA como presunto autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° - B primer párrafo del Código Penal, en agravio de MILENA INUMA ARIRAMA. Tercero.- Que, el inciso 2) del artículo 447° del Código Procesal Penal, establece: "(...) El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. (...)", así mismo debe tenerse presente que a la fecha se viene sufriendo cambios radicales en nuestro centro laboral a consecuencia de COVID-19 siendo ello así debe tomarse en cuenta las medidas necesarias a efectos de salvaguardar la salud del personal jurisdiccional así como de las partes procesales, siendo ello así debe programarse la audiencia teniendo en cuenta las medidas sanitarias y en plazo razonable. Así como debe tenerse en cuenta que la presente audiencia está siendo programada con fecha distante por motivo que el juzgado de investigación preparatoria a la fecha cuenta con recargadas labores; así como se encuentran fijadas diversas audiencias tal como es de verse de la agenda electrónica así como de las diversas audiencias fijadas en el juzgado de paz letrado, por ello debe programarse la audiencia teniendo en cuenta la agenda judicial así como la agenda electrónica. En este orden de ideas, resulta conveniente el programar audiencia pública con la asistencia de las partes para resolver lo que corresponda; En consecuencia, estando a los fundamentos antes expuestos y las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: CÍTESE A LA AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, la misma que tiene el carácter de INAPLAZABLE, para el día LUNES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 Meridiano) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo], la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal. (Y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales sin perjuicio de notificarse vía edicto sin en caso sea necesario.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00223-2021-0-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLEN A RENGIFO
Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: DELMER CORAL YUYARIMA, por la comisión del delito AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de TERESA VALCARCEL CHINO. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, catorce de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el Requerimiento de Proceso Inmediato recepcionado por mesa de partes el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno; agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Primero. Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Despacho Judicial el Requerimiento Fiscal [Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato] en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 446° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, solicita se dicte la procedencia de incoación del proceso inmediato seguido contra DELMER CORAL YUYARIMA como presunto autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de TERESA VALCARCEL CHINO. Tercero.- Que, el inciso 2) del artículo 447° del Código Procesal Penal, establece: "(...) El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. (...)", así mismo debe tenerse presente que a la fecha se viene sufriendo cambios radicales en nuestro centro laboral a consecuencia de COVID-19 siendo ello así debe tomarse en cuenta las medidas necesarias a efectos de salvaguardar la salud del personal jurisdiccional así como de las partes procesales, siendo ello así debe programarse la audiencia teniendo en cuenta las medidas sanitarias y en plazo razonable. Así como debe tenerse en cuenta que la presente audiencia está siendo programada con fecha distante por motivo que el juzgado de investigación preparatoria a la fecha cuenta con recargadas labores; así como se encuentran fijadas diversas audiencias tal como es de verse de la agenda electrónica así como de las diversas audiencias fijadas en el juzgado de paz letrado, por ello debe programarse la audiencia teniendo en cuenta la agenda judicial así como la agenda electrónica. En este orden de ideas, resulta conveniente el programar audiencia

AVISOS JUDICIALES

pública con la asistencia de las partes para resolver lo que corresponda; En consecuencia, estando a los fundamentos antes expuestos y las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: CÍTESE A LA AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, la misma que tiene el carácter de INAPLAZABLE, para el día MARTES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Maraón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo], la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal. (Y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Maraón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales sin perjuicio de notificarse vía edicto sin en caso sea necesario.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00224-2021-0-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE
VILLEN RENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Maraón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: LEOPOLDO TANGOAMARICHIN, por la comisión del delito AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de NORLI D. MOZOMBITE HUAICAMA. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, catorce de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el Requerimiento de Proceso Inmediato recepcionado por mesa de partes el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno; agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Despacho Judicial el Requerimiento Fiscal [Requerimiento Incoación de Proceso Inmediato] en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 446° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Maraón, solicita se dicte la procedencia de incoación del proceso inmediato seguido contra LEOPOLDO TANGOAMARICHIN como presunto autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de NORLI D. MOZOMBITE HUAICAMA. Tercero.- Que, el inciso 2) del artículo 447° del Código Procesal Penal, establece: "(...), El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. (...)", así mismo debe tenerse presente que a la fecha se viene sufriendo cambios radicales en nuestro centro laboral a consecuencia de COVID-19 siendo ello así debe tomarse en cuenta las medidas necesarias a efectos de salvaguardar la salud del personal jurisdiccional así como de las partes procesales, siendo ello así debe programarse la audiencia teniendo en cuenta las medidas sanitarias y en plazo razonable. Así como debe tenerse en cuenta que la presente audiencia está siendo programada con fecha distante por motivo que el juzgado de investigación preparatoria a la fecha cuenta con recargadas labores; así como se encuentran fijadas diversas audiencias tal como es de verse de la agenda electrónica así como de las diversas audiencia fijadas en el juzgado de paz letrado, por ello debe programarse la audiencia teniendo en cuenta la agenda judicial así como la agenda electrónica. En este orden de ideas, resulta conveniente el programar audiencia pública con la asistencia de las partes para resolver lo que corresponda; En consecuencia, estando a los fundamentos antes expuestos y las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: CÍTESE A LA AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, la misma que tiene el carácter de INAPLAZABLE, para el día MARTES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Maraón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo], la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal. (Y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Maraón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales sin perjuicio de notificarse vía edicto sin en caso sea necesario.

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Maraón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: MARIO SHIMBO ANKUASH, por la comisión del delito AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de SARA MASHINGASH CHAMIK. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, catorce de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el Requerimiento de Proceso Inmediato recepcionado por mesa de partes el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno; agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Despacho Judicial el Requerimiento Fiscal [Requerimiento Incoación de Proceso Inmediato] en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 446° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Maraón, solicita se dicte la procedencia de incoación del

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00225-2021-0-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE
VILLEN RENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Maraón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: ALEXIS DANIEL DIAZ PANDURO, por la comisión del delito AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de JANICE JAKELINE BAUTISTA MORENO. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, catorce de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el Requerimiento de Proceso Inmediato recepcionado por mesa de partes el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno; agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Despacho Judicial el Requerimiento Fiscal [Requerimiento Incoación de Proceso Inmediato] en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 446° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Maraón, solicita se dicte la procedencia de incoación del proceso inmediato seguido contra ALEXIS DANIEL DIAZ PANDURO como presunto autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de JANICE JAKELINE BAUTISTA MORENO. Tercero.- Que, el inciso 2) del artículo 447° del Código Procesal Penal, establece: "(...), El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. (...)", así mismo debe tenerse presente que a la fecha se viene sufriendo cambios radicales en nuestro centro laboral a consecuencia de COVID-19 siendo ello así debe tomarse en cuenta las medidas necesarias a efectos de salvaguardar la salud del personal jurisdiccional así como de las partes procesales, siendo ello así debe programarse la audiencia teniendo en cuenta las medidas sanitarias y en plazo razonable. Así como debe tenerse en cuenta que la presente audiencia está siendo programada con fecha distante por motivo que el juzgado de investigación preparatoria a la fecha cuenta con recargadas labores; así como se encuentran fijadas diversas audiencias tal como es de verse de la agenda electrónica así como de las diversas audiencia fijadas en el juzgado de paz letrado, por ello debe programarse la audiencia teniendo en cuenta la agenda judicial así como la agenda electrónica. En este orden de ideas, resulta conveniente el programar audiencia pública con la asistencia de las partes para resolver lo que corresponda; En consecuencia, estando a los fundamentos antes expuestos y las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: CÍTESE A LA AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, la misma que tiene el carácter de INAPLAZABLE, para el día MARTES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 Meridiano.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Maraón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo], la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal. (Y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Maraón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales sin perjuicio de notificarse vía edicto sin en caso sea necesario.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00199-2021-0-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE
VILLEN RENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Maraón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: MARIO SHIMBO ANKUASH, por la comisión del delito AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de SARA MASHINGASH CHAMIK. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, catorce de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el Requerimiento de Proceso Inmediato recepcionado por mesa de partes el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno; agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Despacho Judicial el Requerimiento Fiscal [Requerimiento Incoación de Proceso Inmediato] en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 446° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Maraón, solicita se dicte la procedencia de incoación del

proceso inmediato seguido contra MARIO SHIMBO ANKUASH como presunto autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° - B, primer y segundo párrafo – numeral 3 del Código Penal, en agravio de SARA MASHINGASH CHAMIK. Tercero.- Que, el inciso 2) del artículo 447° del Código Procesal Penal, establece: "(...), El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. (...)", así mismo debe tenerse presente que a la fecha se viene sufriendo cambios radicales en nuestro centro laboral a consecuencia de COVID-19 siendo ello así debe tomarse en cuenta las medidas necesarias a efectos de salvaguardar la salud del personal jurisdiccional, así como de las partes procesales, siendo ello así debe programarse la audiencia teniendo en cuenta las medidas sanitarias y en plazo razonable. Así como debe tenerse en cuenta que la presente audiencia está siendo programada con fecha distante por motivo que el juzgado de investigación preparatoria a la fecha cuenta con recargadas labores; así como se encuentran fijadas diversas audiencias tal como es de verse de la agenda electrónica así como de las diversas audiencia fijadas en el juzgado de paz letrado, por ello debe programarse la audiencia teniendo en cuenta la agenda judicial así como la agenda electrónica. En este orden de ideas, resulta conveniente el programar audiencia pública con la asistencia de las partes para resolver lo que corresponda; En consecuencia, estando a los fundamentos antes expuestos y las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: CÍTESE A LA AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, la misma que tiene el carácter de INAPLAZABLE, para el día MIERCOLES VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Maraón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo], la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal. (Y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Maraón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales sin perjuicio de notificarse vía edicto sin en caso sea necesario.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00216-2021-0-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE
VILLEN RENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Maraón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: JHONY SEGUNDO PEREZ DIAZ, por la comisión del delito AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de PILAR MUCUSHUA TOTEGON. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, catorce de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el Requerimiento de Proceso Inmediato recepcionado por mesa de partes el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno; agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Despacho Judicial el Requerimiento Fiscal [Requerimiento Incoación de Proceso Inmediato] en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 446° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Maraón, solicita se dicte la procedencia de incoación del proceso inmediato seguido contra JHONY SEGUNDO PEREZ DIAZ como presunto autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de PILAR MUCUSHUA TOTEGON. Tercero.- Que, el inciso 2) del artículo 447° del Código Procesal Penal, establece: "(...), El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. (...)", así mismo debe tenerse presente que a la fecha se viene sufriendo cambios radicales en nuestro centro laboral a consecuencia de COVID-19 siendo ello así debe tomarse en cuenta las medidas necesarias a efectos de salvaguardar la salud del personal jurisdiccional así como de las partes procesales, siendo ello así debe programarse la audiencia teniendo en cuenta las medidas sanitarias y en plazo razonable. Así como debe tenerse en cuenta que la presente audiencia está siendo programada con fecha distante por motivo que el juzgado de investigación preparatoria a la fecha cuenta con recargadas labores; así como se encuentran fijadas diversas audiencias tal como es de verse de la agenda electrónica así como de las diversas audiencia fijadas en el juzgado de paz letrado, por ello debe programarse la audiencia teniendo en cuenta la agenda judicial así como la agenda electrónica. En este orden de ideas, resulta conveniente el programar audiencia pública con la asis-

tencia de las partes para resolver lo que corresponda; En consecuencia, estando a los fundamentos antes expuestos y las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: CÍTESE A LA AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, la misma que tiene el carácter de INAPLAZABLE, para el día MIÉRCOLES VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Maraón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo], la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal. (Y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Maraón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales sin perjuicio de notificarse vía edicto sin en caso sea necesario.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00217-2021-0-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLEN RENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Maraón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: JUAN CARLOS HUAZANGA SALDAÑA, por la comisión del delito AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de LENY SHAWIT SANCHEZ. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, catorce de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el Requerimiento de Proceso Inmediato recepcionado por mesa de partes el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno; agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Despacho Judicial el Requerimiento Fiscal [Requerimiento Incoación de Proceso Inmediato] en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 446° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Maraón, solicita se dicte la procedencia de incoación del proceso inmediato seguido contra JUAN CARLOS HUAZANGA SALDAÑA como presunto autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de LLENI SHAWIT SANCHEZ. Tercero.- Que, el inciso 2) del artículo 447° del Código Procesal Penal, establece: "(...)". El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. (...)", así mismo debe tenerse presente que a la fecha se viene sufriendo cambios radicales en nuestro centro laboral a consecuencia de COVID-19 siendo ello así debe tomarse en cuenta las medidas necesarias a efectos de salvaguardar la salud del personal jurisdiccional así como de las partes procesales, siendo ello así debe programarse la audiencia teniendo en cuenta las medidas sanitarias y en plazo razonable. Así como debe tenerse en cuenta que la presente audiencia está siendo programada con fecha distante por motivo que el juzgado de investigación preparatoria a la fecha cuenta con recargadas labores; así como se encuentran fijadas diversas audiencias tal como es de verse de la agenda electrónica así como de las diversas audiencias fijadas en el juzgado de paz letrado, por ello debe programarse la audiencia teniendo en cuenta la agenda judicial así como la agenda electrónica. En este orden de ideas, resulta conveniente el programar audiencia pública con la asistencia de las partes para resolver lo que corresponda; En consecuencia, estando a los fundamentos antes expuestos y las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: CÍTESE A LA AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, la misma que tiene el carácter de INAPLAZABLE, para el día MIÉRCOLES VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS DOCE DEL MEDIODÍA (12 Meridiano) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Maraón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo], la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal. (Y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Maraón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales sin perjuicio de notificarse vía edicto sin en caso sea necesario.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00218-2021-0-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLEN RENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Maraón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: LILI PIZANGO TAMABI, por la comisión del delito AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de HILDEBRANDO CAPP CASTILLO. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, catorce de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el Requerimiento de Proceso Inmediato recepcionado por mesa de partes el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno; agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Despacho Judicial el Requerimiento Fiscal [Requerimiento Incoación de Proceso Inmediato] en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 446° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Maraón, solicita se dicte la procedencia de incoación del proceso inmediato seguido contra LILI PIZANGO TAMABI como presunto autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de HILDEBRANDO CAPP CASTILLO. Tercero.- Que, el inciso 2) del artículo 447° del Código Procesal Penal, establece: "(...)". El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. (...)", así mismo debe tenerse presente que a la fecha se viene sufriendo cambios radicales en nuestro centro laboral a consecuencia de COVID-19 siendo ello así debe tomarse en cuenta las medidas necesarias a efectos de salvaguardar la salud del personal jurisdiccional así como de las partes procesales, siendo ello así debe programarse la audiencia teniendo en cuenta las medidas sanitarias y en plazo razonable. Así como debe tenerse en cuenta que la presente audiencia está siendo programada con fecha distante por motivo que el juzgado de investigación preparatoria a la fecha cuenta con recargadas labores; así como se encuentran fijadas diversas audiencias tal como es de verse de la agenda electrónica así como de las diversas audiencias fijadas en el juzgado de paz letrado, por ello debe programarse la audiencia teniendo en cuenta la agenda judicial así como la agenda electrónica. En este orden de ideas, resulta conveniente el programar audiencia pública con la asistencia de las partes para resolver lo que corresponda; En consecuencia, estando a los fundamentos antes expuestos y las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: CÍTESE A LA AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, la misma que tiene el carácter de INAPLAZABLE, para el día JUEVES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Maraón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo], la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal. (Y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Maraón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales sin perjuicio de notificarse vía edicto sin en caso sea necesario.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00247-2021-0-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLEN RENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Maraón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: RAFAEL CHANCHARI ASIPALI, por la comisión del delito AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de AIDE PINO RIVERA. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, quince de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el Requerimiento de Proceso Inmediato recepcionado por mesa de partes el día doce de noviembre del año dos mil veintiuno; agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Despacho Judicial el Requerimiento Fiscal [Requerimiento Incoación de Proceso Inmediato] en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 446° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Maraón, solicita se dicte la procedencia de incoación del proceso inmediato seguido contra RAFAEL CHANCHARI ASIPALI como presunto autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en

la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de AIDE PINO RIVERA. Tercero.- Que, el inciso 2) del artículo 447° del Código Procesal Penal, establece: "(...)". El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. (...)", así mismo debe tenerse presente que a la fecha se viene sufriendo cambios radicales en nuestro centro laboral a consecuencia de COVID-19 siendo ello así debe tomarse en cuenta las medidas necesarias a efectos de salvaguardar la salud del personal jurisdiccional así como de las partes procesales, siendo ello así debe programarse la audiencia teniendo en cuenta las medidas sanitarias y en plazo razonable. Así como debe tenerse en cuenta que la presente audiencia está siendo programada con fecha distante por motivo que el juzgado de investigación preparatoria a la fecha cuenta con recargadas labores; así como se encuentran fijadas diversas audiencias tal como es de verse de la agenda electrónica así como de las diversas audiencias fijadas en el juzgado de paz letrado, por ello debe programarse la audiencia teniendo en cuenta la agenda judicial así como la agenda electrónica. En este orden de ideas, resulta conveniente el programar audiencia pública con la asistencia de las partes para resolver lo que corresponda; En consecuencia, estando a los fundamentos antes expuestos y las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: CÍTESE A LA AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, la misma que tiene el carácter de INAPLAZABLE, para el día JUEVES TRES (03) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Maraón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo], la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal. (Y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Maraón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales sin perjuicio de notificarse vía edicto sin en caso sea necesario.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00249-2021-0-1907-JR-PE-01
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLEN RENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Maraón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: ARNALDO CRUZ VIERA, por la comisión del delito AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de MERCEDES PINEDO CHINO. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, quince de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el Requerimiento de Proceso Inmediato recepcionado por mesa de partes el día doce de noviembre del año dos mil veintiuno; agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Despacho Judicial el Requerimiento Fiscal [Requerimiento Incoación de Proceso Inmediato] en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 446° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Maraón, solicita se dicte la procedencia de incoación del proceso inmediato seguido contra ARNALDO CRUZ VIERA como presunto autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de MERCEDES PINEDO CHINO. Tercero.- Que, el inciso 2) del artículo 447° del Código Procesal Penal, establece: "(...)". El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. (...)", así mismo debe tenerse presente que a la fecha se viene sufriendo cambios radicales en nuestro centro laboral a consecuencia de COVID-19 siendo ello así debe tomarse en cuenta las medidas necesarias a efectos de salvaguardar la salud del personal jurisdiccional así como de las partes procesales, siendo ello así debe programarse la audiencia teniendo en cuenta las medidas sanitarias y en plazo razonable. Así como debe tenerse en cuenta que la presente audiencia está siendo programada con fecha distante por motivo que el juzgado de investigación preparatoria a la fecha cuenta con recargadas labores; así como se encuentran fijadas diversas audiencias tal como es de verse de la agenda electrónica así como de las diversas audiencias fijadas en el juzgado de paz letrado, por ello debe programarse la audiencia teniendo en cuenta la agenda judicial así como la agenda electrónica. En este orden de ideas, resulta conveniente el programar audiencia pública con la asistencia de las partes para resolver lo que corresponda; En consecuencia, estando a los fundamentos antes

AVISOS JUDICIALES

expuestos y las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: CÍTESE A LA AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, la misma que tiene el carácter de INAPLAZABLE, para el día JUEVES TRES (03) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS DOCE Y TREINTA DEL MEDIODÍA (12:30 Mediodía) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo], la que se llevara a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal. (Y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será remplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales sin perjuicio de notificarse vía edicto sin en caso sea necesario.

V-3(17,20 y 21)

EDICTO PENAL

N° 00100-2020-3-1907-JR-PE-01, seguido contra ALEJANDRO PEÑA DIAZ, por ser presunto autor del delito CONTRA LA LIBERTAD – VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, ilícito penal tipificado en el artículo 173° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales V.T.A. (13) representada por su progenitora REYNA ARIRAMA SALINAS. El señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria – Módulo Penal del Datem del Marañón, ha dispuesto se NOTIFIQUE mediante edicto judicial a la parte imputado ALEJANDRO PEÑA DIAZ con las presente resolución: NÚMERO cuatro de fecha catorce de diciembre del 2021. - Se dicta Se dicta Se dicta AUTO DE ENJUICIAMIENTO contra ALEJANDRO PEÑA DIAZ, quien está identificado con D.N.I. N° 42861293, nacido el 13 de diciembre del año 1983; edad 38 años, con domicilio ficha de RENIEC en Calle Huallaga N° 222 – Iquitos, por la presunta comisión del delito contra LA LIBERTAD – VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, ilícito penal tipificado en el artículo 173° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales V.T.A. (13) representada por su progenitora REYNA ARIRAMA SALINAS y se tiene como pretensión Punitiva la imposición de CADENA PERPETUA; mas una reparación civil de DIEZ MIL Y 00/100 SOLES (\$/ 10,000.00) monto que deberá abonar el acusado a favor de la parte agraviada. NOTIFIQUESE. SUSCRIBE MARIO ABEL MERCADO MONTERO, JUEZ (T) DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA – MÓDULO PENAL DEL DATEM DEL MARAÑÓN. JUAN HEDILBERTO NOE FARFAN, ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA – NCP.

V-3(16,17 y 20)

• JUZGADOS CIVILES

EDICTO

Ante el 2do. Juzgado Civil de Maynas, que despacha el Dr. Sergio Del Águila Salinas, Especialista Alina Peixoto Soplin, se tramita el expediente 00941-2021, seguido por el Liquidador de Iquitos Perú SAC en Liquidación, sobre Declaración de Quiebra, donde de conformidad con el Art. 99° de la Ley General del Sistema Concursal 27809, mediante Resolución 01. SE RESUELVE: ADMITIR a trámite la Solicitud de Declaración de Quiebra de la empresa IQUITOS PERU SAC EN LIQUIDACION; Y SE DECLARA: a) La Quiebra de la Empresa IQUITOS PERU SAC EN LIQUIDACION, B) La Extinción de la misma y c) La incobrabilidad de sus Deudas. Ordenándose, publicar 2 días consecutivos en el Diario oficial el Peruano y en el Diario Judicial La Región; e inscribir la presente Resolución en los Registros Públicos de Loreto, una vez consentida la misma, cursándose para el efecto los partes judiciales.

Iquitos, 15 de diciembre de 2021

Annuir Peixoto Soplin

Secretario Judicial

2° Juzgado Especializado Civil de Maynas

V-2(20 y 21)B/4925

S/ 50,00

• JUZGADOS UNIPERSONAL

EDICTO PENAL

JUZGADO UNIPERSONAL-Nauta I
EXPEDIENTE: 00074-2016-23-1901-JR-PE-01
JUEZ: ACEVEDO CHAVEZ JAVIER ROLANDO
ESPECIALISTA: BURGA GARCIA MAGALI
MINISTERIO PÚBLICO: FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LORETO NAUTA,
IMPUTADO: RAMIREZ ARIMUYA, RONY
DELITO: ASESINATO
AGRAVIADO: SANDI HUALINGA, BERNALDO
Proceso que se sigue contra RONY RAMIREZ ARIMUYA por la presunta comisión del DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE en agravio de BERNALDO SANDI HUALINGA (OCCISO); en consecuencia, se va Repragrar la audiencia para realizarla el día VIERNES CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA.

Abog. MAGALI BURGA GARCIA

Especialista Judicial

Juzgado Mixto y Unipersonal

Provincia de Loreto Nauta

V-3(16,17 y 20)

B. EDICTOS CLASIFICADOS

• SUCESION INTESTADA

SUCESION INTESTADA

ANTE MI OFICIO NOTARIAL UBICADO EN CALLE EDILBERTO VALLES N°702 - PUNCHANA, SE PRESENTO: EDMIT LIDA TANCHIVA RODRIGUEZ A FIN DE SOLICITAR LA SUCESION INTESTADA DE QUIEN EN VIDA FUERA SU CONYUGE: CLIVER MANGLIO CARDENAS ASIPALI; FALLECIDO CON FECHA 03 DE MAYO DEL 2021, HECHO OCURRIDO EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD HOSPITAL III IQUITOS, DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO; SIENDO SU ULTIMO DOMICILIO EL INMUEBLE UBICADO EN PSJE. MIRAFLORES S/N, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, PARA SOLICITAR EL INICIO DEL PROCESO SUCESORIO Y SE DECLARE COMO UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA A LA SOLICITANTE. LO QUE SE PUBLICA A EFECTO DE LOS QUE CREAN TENER VOCACION HEREDITARIA CON RELACION AL MENCIONADO CAUSANTE SE APERSONEN DENTRO DEL PLAZO Y FORMA QUE LA LEY ESTABLECE.

JORGE I. CAVIDES LUNA
ABOGADO-NOTARIO DE MAYNAS

V-1(20)F/7919

S/ 20,00

SUCESION INTESTADA

ANTE MI OFICIO NOTARIAL UBICADO EN CALLE EDILBERTO VALLES N°702 - PUNCHANA, SE PRESENTO: RICARDO FRANCO DIAZ CACHAY, A FIN DE SOLICITAR LA SUCESION INTESTADA DE QUIEN EN VIDA FUERA SU PADRE: EMERSON DIAZ CARDENAS; FALLECIDO CON FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2020, EN EL INMUEBLE UBICADO ENCALLE TRUJILLO 538, DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE MAYNAS Y DEPARTAMENTO DE LORETO; SIENDO SU ÚLTIMO DOMICILIO EN CALLE 03 DE OCTUBRE 1520, DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, PARA SOLICITAR EL INICIO DEL PROCESO SUCESORIO Y SE DECLARE COMO UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS AL SOLICITANTE Y A SUS HERMANOS, LIRIA JAZMIN DIAZ CACHAY Y EMERSON DIAZ CACHAY. LO QUE SE PUBLICA A EFECTO DE LOS QUE CREAN TENER VOCACION HEREDITARIA CON RELACION AL MENCIONADO CAUSANTE SE APERSONEN DENTRO DEL PLAZO Y FORMA QUE LA LEY ESTABLECE.

JORGE I. CAVIDES LUNA
ABOGADO-NOTARIO DE MAYNAS

V-1(20)F/7919

S/ 20,00

B. EDICTOS CLASIFICADOS

• REMATES INMUEBLES

SEGUNDA CONVOCATORIA DE REMATE JUDICIAL DE BIEN INMUEBLE

EN LOS SEGUIDOS POR BANCO CONTINENTAL BBVA DEL PERU CONTRA ROGER VELA TORRES Y CON LA INTERVENCIÓN DE LA LITISCONSORTE FABIOLA ESCOBEDO LOPEZ Y OTROS, SOBRE EJECUCION DE GARANTIAS, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00374-2017-0-1903-JR-CI-02, EN EL JUZGADO SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE MAYNAS - DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO, A CARGO DEL JUEZ, DR. SERGIO ANTONIO DEL AGUILA SALINAS Y ESPECIALISTA LEGAL, DRA. NADIEZDHA ELENA GUERRA MATICORENA, HA DISPUESTO SACAR A REMATE EN SEGUNDA CONVOCATORIA DEL INMUEBLE SIGUIENTE: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES: ASENTAMIENTO HUMANO MARGINAL JUAN CARLOS DEL AGUILA, MZ. G, LOTE 31 (ACTUALMENTE AV. SAN ANTONIO N° 2331), DEL DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS Y DEPARTAMENTO DE LORETO, CUYO DOMINIO, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS OBRAN INSCRITO EN LA PARTIDA N° P12057714 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LORETO. VALOR DE TASACIÓN: S/ 128,664.29 (CIENTO VEINTE Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 29/100 SOLES), 85776.19. BASE DEL REMATE: S/ 72,909.76 (SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 76/100 SOLES) QUE EQUIVALE A LA BASE DE LA POSTURA ANTERIOR DEDUCIDA EL 15% DE LEY. AFECTACIONES Y CARGAS: HIPOTECA ASIENTO 0006. INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA A FAVOR DEL BBVA BANCO CONTINENTAL HASTA POR US\$ 33,000.00 DÓLARES AMERICANOS. ESCRITURA PÚBLICA 22.06.2013, NOTARIO MAYNAS ANTONIO PEREZ RODRIGUEZ, DÍA Y HORA DEL REMATE: MIÉRCOLES 29-12-2021 A HORAS 11:00 am a viva voz virtual. LUGAR DEL REMATE: EN LA SALA DE REMATES VIRTUAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO CON EL ENLACE: <https://meet.google.com/nju-vuvo-jgk> MODALIDAD – REMOTO. ENLACE QUE SERA ALCANZADO AL CORREO O TELEFONO MOVIL. POSTORES: DEBERÁN 1) OBLAR ANTES DEL REMATE, MEDIANTE DEPÓSITO JUDICIAL ELECTRONICO - BANCO DE LA NACION, MENCIONANDO EL NUMERO DE EXPEDIENTE Y CONSIGNANDO EL JUZGADO Y DNI NO MENOS DEL 10% DEL VALOR DE LA TASACIÓN, NO

ESTÁ OBLIGADO A ESTE DEPÓSITO EL EJECUTANTE, ASÍ MISMO EL EJECUTADO NO PUEDE SER POSTOR (ART. 735 CPC). 2) PRESENTAR EN LA DILIGENCIA EN ORIGINAL EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y/O RUC, SEGÚN CORRESPONDA Y EL ARANCEL JUDICIAL RESPECTIVO CONSIGNANDO EL JUZGADO, NÚMERO DE EXPEDIENTE Y EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD O RUC. 3) PRESENTAR COPIA DEL DEPOSITO JUDICIAL SI EL OBLAJE SE REALIZA CON DICHO INSTRUMENTO. 4) EN CASO DE ACTUAR A TRAVÉS DE REPRESENTANTE SE DEBERÁ ACREDITAR LOS PODERES RESPECTIVOS CON LA VIGENCIA DE PODER RESPECTIVA PARA EL CASO DE LA MODALIDAD REMOTO, SE DEBE ENVIAR UNA COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS EN FORMATO PDF O FOTOGRAFÍAS LEGIBLES (PARA VALIDAR SU PARTICIPACIÓN) AL CORREO alexramos4@hotmail.com o alexramosleon@gmail.com Y MOSTRAR EN LA DILIGENCIA LOS DOCUMENTOS ORIGINALES EL ADJUDICATARIO Y/O EL EJECUTANTE SEGÚN CORRESPONDA EL CASO EN PARTICULAR CANCELA LOS HONORARIOS PROFESIONALES DEL MARTILLERO PÚBLICO MÁS EL IGV RESPECTIVO DE ACUERDO A LEY AL FINALIZAR EL REMATE JUDICIAL DE ACUERDO AL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO SUPREMO N° 008-2005-JUS (REGLAMENTO DE LA LEY DEL MARTILLERO PÚBLICO). EL REMATE JUDICIAL SERÁ EFECTUADO POR ALEXANDER ALVARO RAMOS LEON - MARTILLERO PÚBLICO CON REGISTRO NACIONAL SUNARP N°355. CELULAR 963466821 -982355405. SÍRVASE REVISAR EL CONTENIDO DE ESTE EDICTO ANTES DE SU PUBLICACIÓN, BAJO RESPONSABILIDAD. Iquitos, 08 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

ALEXANDER A. RAMOS LEON

Martillero Público a Nivel Nacional

REG. N° 355

V-3(17,20 y 21)F/7918

S/ 243,00

PRIMER REMATE PÚBLICO

EXP. N° 00904-2018-0-1903-JR-CI-02, seguido por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE MAYNAS SA con GEORGE MARTÍN VIN BARBARAN y SHIRLEY VANESSA DIAZ PÉREZ sobre Ejecución de Garantías, el Juez del Primer Juzgado Civil de Maynas –Sede Central a cargo del señor Juez Dr. JUAN ANTONIO VEGA TELLO y Especialista Legal Dra. GABY GUZMAN CHAPIAMA, ha dispuesto sacar a REMATE PÚBLICO en PRIMERA CONVOCATORIA el inmueble ubicado en el Pueblo Joven Morona Cocha Manzana I Lote 16 Etapa II, distrito Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, cuya área, dominio y demás características corren inscritos en la Partida Electrónica N° P12010808 de la Zona Registral N° IV Sede Iquitos, Loreto. TASACIÓN: US\$ 67,385.10 (Sesenta y siete mil trescientos ochenta y cinco mil con 10/100 dólares americanos). BASE DEL REMATE: US\$ 44,923.40 (Cuarenta y cuatro mil novecientos veintitrés con 40/100 dólares americanos), equivalente a las 2/3 partes de la Tasación. GRAVAMENES Y CARGAS: a) HIPOTECA, a favor de CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE MAYNAS SA hasta por S/. 136,948.08, Escritura Pública N° 592 del 06.03.2014 otorgada ante Notario Público de Iquitos Florentino Quispe Ramos; As. 00010 de la partida P12010808. DIA Y HORA DEL REMATE: 21 de diciembre de 2021 a las 12:00 horas. LUGAR DEL REMATE: A través de la través del siguiente link meet. [google.com/aut-pjiv-vaq](https://meet.google.com/aut-pjiv-vaq). (presentarse 15 minutos antes de la hora del inicio del remate. MARTILLERO PÚBLICO QUE REALIZARÁ EL REMATE: Rodolfo Reátegui Herrera. POSTORES: Oblarán depositando en el Banco de La Nación mediante un certificado de depósito judicial el 10% del valor de la tasación; presentarán documento de identidad; tasa judicial por derecho de participación en remate donde conste el número del juzgado, expediente y documento de identidad, que deberá ser firmado por el postor. Tratándose de personas jurídicas, además de los documentos indicados deberán presentar RUC y DNI del representante y vigencia de poder; dichos documentos, deberán ser presentados al juzgado en un solo escrito señalando que participará como postor; asimismo, deberán remitir dichos documentos en un solo archivo y en formato PDF al correo electrónico reateguimartillero@yahoo.com. Sólo se inscribirá como postor a la persona que envíe a la citada cuenta de correo los citados documentos hasta las 08:30 horas del día del remate público programado, con la indicación de sus nombres y apellidos completos, DNI, correo electrónico de mayor uso, casilla judicial si la tuviere, número de celular; en caso de personas jurídicas, remitir la DNI del representante. En caso que el postor haya presentado sus documentos por mesa de partes exhibirá su cargo. Los postores se harán responsables del contenido y veracidad de los documentos que presenten para acreditarse como tales. El adjudicatario pagará los honorarios del Martillero Público que están afectos al IGV de conformidad con la Ley N° 27728 y lo dispuesto por el D.S. N° 008-2005-JUS Reglamento de la Ley del Martillero Público. Informes al Telf. N° 985578013.

Iquitos, 07 de noviembre de 2021

RODOLFO REATEGUI HERRERA

ABOGADO

MARTILLERO PÚBLICO

REG. N° 123

V-6(14,15,16,17,18 y 20)

S/ 459,00